



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Revocatoria del mandato de autoridades de
elección popular por incumplimiento de plan
de trabajo.”**

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

María de los Ángeles Ochoa Jiménez

DIRECTORA:

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024

Loja, 10 de noviembre de 2023

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por incumplimiento de plan de trabajo”**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **María de los Ángeles Ochoa Jiménez**, con cédula de identidad **Nro. 1106065137**. Toda vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría.

Yo, **María de los Ángeles Ochoa Jiménez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 110606513-7

Fecha: Loja, 05 de enero de 2024

Correo Electrónico: maría.d.ochoa@unl.edu.ec

Teléfono: 0991120293

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **María de los Ángeles Ochoa Jiménez** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado **Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por incumplimiento de plan de trabajo**, como requisito para optar el Título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de enero de 2024.

Firma:

Autor: María de los Ángeles Ochoa Jiménez

Cedula N°: 110606513-7

Dirección: Colinas del Norte

Correo Electrónico: maría.d.ochoa@unl.edu.ec

Teléfono: 0991120293

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora de Trabajo de Integración Curricular: Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez. Mg. Sc.

Dedicatoria

A mis padres, fuente inagotable de amor y apoyo, la brújula que guía mi camino y a quienes debo todo.

A mis hermanos, compañeros de vida, por sus palabras llenas de luz que han iluminado los momentos más desafiantes.

A mis sobrinos, cuyas risas impulsan las ganas de perseverar.

Y a María Inés, cuya presencia y comprensión han enriquecido mi vida de innumerables maneras.

Con todo cariño y gratitud,

María de los Ángeles Ochoa Jiménez.

Agradecimiento

Dejo expresa constancia de infinita gratitud a la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Carrera de Derecho, por abrirme las puertas para mi formación profesional.

Extiendo mi gratitud a mi tutora, Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, por ser fiel guía para el desarrollo del presente trabajo, que con motivación e inspiración creyó en mi capacidad y en mis ideas.

Así mismo, agradezco a esos amigos inseparables que el estudio ha traído consigo, la experiencia de vivir este reto académico no hubiera sido igual sin ustedes.

María de los Ángeles Ochoa Jiménez.

Índice de contenidos.

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Iniciativa popular de revocatoria del mandato	6
4.1.1. Democracia	6
4.1.2. Mecanismos de Democracia Directa	7
4.1.3. Control político	11
4.1.4. Participación ciudadana	13
4.2. El Plan de trabajo como instrumento para garantizar el desarrollo de los pueblos...16	
4.2.1. Organizaciones Políticas: partidos y movimientos políticos	16
4.2.2. Candidatos a cargos de elección popular	21
4.2.3. Plan de trabajo.....	24
4.2.4. Campaña electoral.....	31
4.2.5. Representación Política.....	32
4.2.6. Bien Común	34
4.3. Derecho Comparado.....	35
4.3.1. Revocatoria del mandato Colombia.....	35

4.3.2. <i>Revocatoria del mandato Perú</i>	41
5. Metodología.....	47
5.1. Materiales Utilizados.....	47
5.2. Métodos.	47
5.3. Técnicas.	47
6. Resultados	48
6.1. Resultados de las Encuestas.	48
6.2. Resultados de las entrevistas	56
7. Discusión	68
7.1 Verificación de los objetivos	68
7.1.1 <i>Verificación del Objetivo General</i>	68
7.1.2. <i>Verificación de los objetivos específicos</i>	68
7.2. Contrastación de la Hipótesis.....	70
7.3. Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos.	71
8. Conclusiones	72
9. Recomendaciones	73
9.1. Lineamientos propositivos	74
10. Bibliografía	77
11. Anexos	80

Índice de tablas

Tabla 1.	Cuadro Estadístico	48
Tabla 2.	Cuadro Estadístico	49
Tabla 3.	Cuadro Estadístico	51
Tabla 4.	Cuadro Estadístico	52
Tabla 5.	Cuadro Estadístico	54
Tabla 6.	Cuadro Estadístico	55

Índice de figuras

Figura 1.	Representación Gráfica	48
Figura 2.	Representación Gráfica	50
Figura 3.	Representación Gráfica	51
Figura 4.	Representación Gráfica	53
Figura 5.	Representación Gráfica	54
Figura 6.	Representación Gráfica	56

Índice de anexos

Anexo 1.	Formato de Encuestas.....	80
Anexo 2.	Formato de entrevista	83
Anexo 3.	Certificado de traducción del resumen al idioma ingles.....	86

1. Título

Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por incumplimiento de plan de trabajo

2. Resumen

El presente trabajo de titulación buscó establecer la inviabilidad de la revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento de plan de trabajo, profundizando en la participación ciudadana, democracia, el rol de las organizaciones políticas, el papel de los candidatos, la campaña electoral, plan de trabajo, rendición de cuentas, entre otros temas que procuran brindar una visión hacia la importancia de los planes de trabajo y los mecanismos de democracia directa como la revocatoria del mandato, en razón de fortalecer la democracia.

La metodología empleada fue de tipo descriptivo, analítico, se empleó 30 encuestas y 5 entrevistas dirigidas a politólogos, abogados y expertos materia de democracia, además, se hizo el análisis de dos sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral referentes a solicitudes rechazadas de revocatoria del mandato bajo la causal de incumplimiento del plan trabajo.

Tras la investigación de campo y el estudio de casos, se determinó que nuestro ordenamiento jurídico no considera indicadores para calificar el cumplimiento o incumplimiento de los planes de trabajo, inviabilizando así la revocatoria del mandato mediante la activación de la causal de incumplimiento del plan de trabajo. Además, se comprobó que los planes de trabajo al ser catalogados como plurianuales justifican su desarrollo durante toda la gestión de la autoridad, de modo que se limita a los ciudadanos el control que puedan ejercer sobre las autoridades.

Concluimos que aquello debilita la democracia, no asegura la satisfacción de las necesidades de la población, ni garantiza la consolidación el desarrollo territorial, pues, los planes de trabajo no son un mero requisito para inscribir una candidatura, sino, un compromiso, un pacto que asume la autoridad electa para con sus mandantes y, por lo tanto, su actuar se debe comprometer al bien común, en base a lo propuesto en su plan de trabajo.

Palabras clave:

Plan de trabajo, revocatoria del mandato, candidatos, democracia, autoridades electas.

2.1 Abstract

This degree work sought to establish the unfeasibility of revoking the mandate due to non-compliance with the work plan, delving into citizen participation, democracy, the role of political organizations, the role of candidates, the electoral campaign, plan of work, accountability, among other topics that seek to provide a vision towards the importance of work plans and direct democracy mechanisms such as the revocation of the mandate, in order to strengthen democracy.

The methodology used was descriptive, analytical, 30 surveys and 5 interviews were used aimed at political scientists, lawyers and experts on democracy. In addition, an analysis was made of two rulings issued by the Contentious Electoral Court regarding rejected requests for revocation. of the mandate under the cause of non-compliance with the work plan.

After the field investigation and case study, it was determined that our legal system does not consider indicators to qualify compliance or non-compliance with the work plans, thus making the revocation of the mandate impossible by activating the cause of non-compliance with the work plan. Furthermore, it was proven that the work plans, being classified as multi-annual, justify their development throughout the authority's management, so that the control they can exercise over the authorities is limited to citizens.

We conclude that this weakens democracy, does not ensure the satisfaction of the needs of the population, nor does it guarantee the consolidation of territorial development, since the work plans are not a mere requirement to register a candidacy, but rather a commitment, an agreement that assumes the elected authority towards its constituents and, therefore, its actions must be committed to the common good, based on what is proposed in its work plan.

Key words:

Work plan, revocation of the mandate, candidates, democracy, elected authorities.

3. Introducción

El plan de trabajo, o conocido también como plan de gobierno, es un instrumento de acción política, económica y social que, de forma planificada, establece propuestas y estrategias para alcanzar determinados objetivos sobre cierta realidad territorial con el fin de mejorar la realidad socioeconómica de una población. A su vez, se establece como un compromiso sustancial que asume la autoridad al momento de ser electa, buscando que se plasme lo planteado ante el bien de la ciudadanía.

Sin embargo, los planes de trabajo no reciben la importancia merecida ante los candidatos, quienes deben propender utilizar este instrumento con responsabilidad considerando que expone sus propuestas y la forma de ejecutarlas para cristalizar las aspiraciones de los ciudadanos. La elaboración de los planes de trabajo con falta de lineamientos que los alejen de lo generalista genera problemas en el fortalecimiento de la democracia, evitando la fiscalización y el control social sobre la gestión de la autoridad.

Por lo que, la presente investigación recoge como objetivo general “Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, a efectos de establecer su inviabilidad por la falta de indicadores que permitan calificar el incumplimiento del plan de trabajo”

Así, como también tres objetivos específicos que se plantean de la siguiente manera:

Primer objetivo específico: “Determinar que el plan de trabajo constituye un compromiso sustancial que asumen Las autoridades de elección popular para garantizar la satisfacción de las necesidades de la población; fortalecer la democracia; y, consolidar el desarrollo territorial”.

Segundo objetivo específico: “Establecer la inviabilidad de la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por la falta de indicadores que permitan calificar el incumplimiento del plan de trabajo”.

Tercer objetivo específico: “Plantear lineamientos propositivos que viabilicen la revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento del plan de trabajo”.

Y la hipótesis que se corrobora es “La revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular no es viable por la falta de indicadores para calificar el incumplimiento del plan de trabajo.

El marco teórico desarrollado coadyuva a verificar los objetivos planteados, en conjunto a las encuestas y entrevistas utilizadas como método de investigación planteadas a politólogos y profesionales en la materia.

De esta manera, se espera que el presente trabajo aporte afirmativamente al desarrollo investigativo en materia de democracia.

4. Marco Teórico

4.1. Iniciativa popular de revocatoria del mandato

4.1.1. Democracia

El termino democracia se puede simplificar a su etimología que se traduce como poder (kratos) y pueblo (demos), entendiéndolo como el poder que emana del pueblo, lo cual, para Sartori (1994), es la manera de abrir e introducir el discurso para entender la democracia y el poder, partiendo así de un concepto que dice “democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando su investidura viene de abajo, sólo si emana de la voluntad popular” (p. 23). Se explica que existe democracia si el poder de decidir emana desde abajo, apuntando a una relación en la potestad de tomar decisiones por el conjunto de personas que conforman cierto territorio y a las cuales les incide los efectos de las mismas.

Sartori (1994) agrega que existe democracia “(...) cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado” (p.24). Por lo mencionado, la democracia converge en la relación estrecha entre el poder y el pueblo, poder que llega a manos del pueblo y este lo utiliza para el desarrollo de un Estado según lo que más convenga en decisiones dadas por una mayoría.

Dahl (2015) habla de la democracia tomando como ejemplo una asociación, la cual como principio fundamental considera que todos los miembros que la conforman están igualmente calificados para participar del proceso de toma de decisiones respecto a las políticas que la asociación ha de perseguir, de modo que, en la forma de gobernar todos los miembros se consideran políticamente iguales. Con lo expuesto por el conocido politólogo, podemos tomar su analogía para ubicarla en la forma de gobierno y su funcionar en el Estado democrático, donde se supone que la sociedad que la conforma esta igualmente capacitada para la toma de decisiones que prosperen en el cumplimiento de necesidades y desarrollo del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 reconoce al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano (...)”, a su vez, explica que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De modo que, el poder de

tomar decisiones que guíen la vida del Estado emana del pueblo, fortaleciendo la democracia al ejercer la participación colectiva.

Nuestra Constitución (2008), reconoce tres tipos de democracia: la representativa, la directa y la comunitaria (art. 95); La democracia representativa parte del “(...) paradigma liberal, que tiene como principio básico el asentamiento de la soberanía popular; esto es, la elección del gobierno por el pueblo y el reconocimiento de sus derechos y libertades” (López, 2022, p. 29), de modo que el pueblo otorga su capacidad de decisión sobre cierto grupo que pretenda gobernar de manera efectiva, defendiendo los intereses comunes. Por su parte, la democracia comunitaria versa sobre “(...) diferentes tipos de agrupaciones ciudadanas, pueblos y nacionalidades ejercen sus derechos políticos de acuerdo a normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con las otras formas de democracia” (Iturralde, 2014, p. 1), sin embargo, este tipo de democracia no ha sido desarrollada en la legislación ecuatoriana.

En cuanto a la democracia directa, en la Enciclopedia of democratic Thought (Barry & Foweraker, 2001), se hace referencia al poder de los ciudadanos de formar parte de manera directa en la toma de decisiones sobre políticas y decidir cuál es la más efectiva para la solución de problemas, manteniendo una diferencia con la democracia representativa donde los ciudadanos escogen representantes que han de tomar decisiones sobre asuntos sociales. Por su parte, Zovatto (2014) considera que la democracia directa “(...) incluye las diversas modalidades de participación política en las que, a través del ejercicio del voto directo y universal, es decir, las consultas populares, los ciudadanos votan a favor o en contra de una propuesta” (p.14), de modo que, este tipo de democracia involucra la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones, sin la existencia de un representante ni un intermediario, sino la misma ciudadanía escoge según sus convicciones y genera acciones en busca del bienestar ciudadano, proponiendo la vigilancia directa de los ciudadanos sobre el actuar político, y fomentando las decisiones colectivas.

Para el desarrollo de la democracia directa nuestra norma consta con mecanismos que permiten a todos los ciudadanos ser partícipes en la toma de decisiones, pues es la participación de todos los ciudadanos que conforman un Estado el núcleo de la democracia directa.

4.1.2. Mecanismos de Democracia Directa

Welp y Serdült (2012) definen a los mecanismos de democracia directa como un “(...) conjunto de procedimientos que permiten a los ciudadanos tomar decisiones políticas directamente

a través de una votación, sin la participación de un parlamento o un gobierno” (p. 70), en consecuencia, son los ciudadanos sobre quienes recae el poder de decisión a través de estos procedimientos, permitiendo una intervención sin intermediarios para la toma de decisiones comunes en un Estado, por medio de la voluntad popular.

Welp y Rey (2014) mencionan que estos mecanismos llegan a fortalecer la accountability (rendición de cuentas) y permite disminuir lo alejado de las acciones de los gobernantes de las preferencias de la ciudadanía, controlando el actuar de quienes ejercen el poder como representantes.

Para lo cual, según Welp y Serdült (2012), se puede clasificar a estos procedimientos según su origen de modo que puede ser obligatorio o automático, cuando lo establece la ley “para ratificar reformas constitucionales”; convocado “desde arriba” las cuales son dadas por el Parlamento o Presidente y pueden o no ser vinculantes; o, convocado desde “abajo”, queda en manos de la ciudadanía, la cual debe constar con ciertos requisitos para “proponer o vetar leyes o reformas constitucionales” (p. 175). Es de conocimiento que los mecanismos de democracia directa convocados “desde abajo” han ganado peso en la agenda política (Ramírez y Welp, 2011), por lo que, es importante traerlos a colación y entender la función de cada uno de estos, puesto que son procedimientos que pueden ser convocados directamente por la ciudadanía, lo cual fortalece el desarrollo de la democracia y brinda la potestad a los ciudadanos de ejercer una vigilancia de la actividad de las autoridades de elección popular.

En nuestra legislación, La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce en el inciso segundo del artículo 95 a la participación ciudadana en los asuntos de interés público como un derecho que se a de ejercer través de los diversos mecanismos de democracia directa, para lo cual en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en su artículo 5, recoge los siguientes: “(...) la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato”, estos procedimientos no son nuevos en nuestra legislación, puesto que han sido recogidos en la Constitución de 1998, sin embargo, se ha marcado un desarrollo en el procedimiento y aplicación de estos en la actualidad (Arévalo, 2022), actualizando la legislación en cuanto los procedimientos que se deben seguir para ejecutar estos mecanismos.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2010) menciona que:

La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta. (Art. 182)

La iniciativa popular y la revocatoria del mandato se consideran incorporaciones recientes en la normativa y práctica latinoamericana, mientras que la consulta popular y el referéndum presentan ya una historia en las legislaciones (Welp, 2008), en lo que respecta a la revocatoria del mandato, este mecanismo es parte de las más actuales incorporaciones en la legislación latinoamericana, y funciona para limitar el poder otorgado a las autoridades, siempre y cuando sea fundamentado por la normativa que regule el mismo.

Para Zovatto (2014) “(...) los mecanismos de democracia directa significan un elemento distorsionador en ausencia de instituciones democráticas representativas eficientes, fundadas en un sistema de partidos políticos estable y correctamente arraigado en la sociedad.” (p. 67), fundado en la idea que los mecanismos de democracia directa están ahí para contrarrestar las acciones deficientes de la democracia representativa, aliviando el poder que se otorga a las autoridades y ejerciendo este poder a través del interés ciudadano. Así mismo Zovatto (2014) considera que “(...) si los mecanismos de democracia directa son debidamente utilizados pueden ayudar a contrarrestar la tendencia a la deslegitimación del sistema político” (p. 67), sin embargo, muchas veces son utilizados como simple muestra del descontento social ante procesos de elección o por partidos opositores en el sentido de contrariar lo dictado por autoridades electas.

De lo antedicho, la base y razón de ser de los mecanismos de democracia directa, es la decisión de la ciudadanía, el voto, que puede ser vinculante o no, y que termine con una decisión que emana de la voluntad popular, permitiendo la participación directa de la ciudadanía en lo que respecta al bienestar colectivo, siempre que se haga un uso responsable de dichos mecanismos, y la fiscalización del actuar de las autoridades en relación a lo que promulgan previamente como candidatos, permitiendo reforzar la confianza en la democracia, lo cual permitirá el efectivo funcionamiento del sistema político.

4.1.2.1. Revocatoria del Mandato.

La revocatoria del mandato es uno de los mecanismos de democracia directa convocados “desde abajo”, por lo que, la ciudadanía tiene la potestad de llamar a los ciudadanos a las urnas,

tras seguir una cierta cantidad de requisitos. Según Molina, et. al. (2021) la revocatoria del mandato es “(...) una institución de alcance democrático participativo para contrarrestar el olvido de las obligaciones, la corrupción y desmanes de funcionarios y autoridades de elección popular” (p. 4). Es un procedimiento que desarrolla una vigilancia sobre el ejercicio del gobierno de una autoridad, además, “(...) reconoce la facultad de los electores de realizar, lo que se podría llamar un juicio de carácter político, no judicial, que busca castigar a las autoridades que incumplen con el deber de representarlos” (Arévalo, 2022, p. 143).

Por su parte, Eberhardt (2017) menciona:

La revocatoria del mandato es un mecanismo de accountability vertical que permite a los ciudadanos mantener el control sobre los gobernantes elegidos durante la mayor parte del tiempo que dura su cargo. Habilita a un número de electores insatisfechos con algún representante a reclamar elecciones especiales en las que puedan destituirlo. (p. 183)

De lo antedicho, podemos decir que la revocatoria del mandato es entendida como la facultad dada al pueblo por medio de la norma, lo que permite que la insatisfacción de la ciudadanía se materialice a través de un referendúm, que decidirá la destitución o no de la autoridad mediante un proceso de elecciones.

Desde la Constitución Política del Ecuador de 1998, se ha tomado en cuenta la revocatoria del mandato como mecanismo de democracia directa, la cual mencionaba “Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo” (Art. 109), de modo que se excluía de este proceso de revocatoria al presidente. No es hasta el año 2008, con la ratificación de la Constitución de la República del Ecuador vigente que se amplía este derecho incluyendo a todas las autoridades de elección popular (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 105), los mecanismos de democracia directa como la revocatoria del mandato son recogidos dentro de los cuerpos legales de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, publicada en el registro oficial en el año 2009, que los desarrolla como instituciones de democracia directa, y la Ley de Participación Ciudadana, publicada en el año 2010, que los desarrolla como mecanismos de democracia directa, dentro de estos cuerpos legales se desarrolla el proceso a llevar a cabo la revocatoria del mandato, sin embargo, hasta el año 2011 no existían causales para invocar

dicho mecanismo, solo bastaba la presentación de una solicitud de revocatoria después del primer año de gestión de la autoridad cuestionada y antes del último.

La instalación de esta institución en la Carta Magna y las normas legales motivo la presentación de pedidos de revocatoria, sin embargo, esta institución contrajo cambios para su pleno desarrollo en 2011, donde la Corte Constitucional, tras la presentación de una acción de protección, decidió suspender los procesos de revocatoria del mandato hasta una próxima enmienda de regulación de procedimientos, y requisitos por parte de la Asamblea Nacional. Fue a través de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y la Ley de Participación Ciudadana donde se reformaron las condiciones legales para aprobar las iniciativas de revocatoria de mandato (Arévalo, 2022).

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) establece como causales para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular:

(...) incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular (Art. 25, p. 9).

Esta reforma a los cuerpos legales que desarrollan la revocatoria del mandato supusieron un freno a la acción que se exteriorizo a través del único proceso de revocatoria en el país, en el año 2018 al alcalde de la ciudad de Loja “por no cumplir con las funciones constitucionales y legales” (Guambaña & Cueva , 2018).

De estas causales, el incumplimiento del plan de trabajo se constituye como un freno en la libertad de acción brindado por la democracia representativa hacia la autoridad de elección popular, implementando una vigilancia permanente del gobernado hacia sus gobernantes y la posibilidad de quitarles el mando antes de finalizarlo (Eberhardt, 2017). De modo que la ciudadanía ejerce un control político sobre las acciones del gobernante, por medio de la democracia directa y con el fin de fortalecer la democracia representativa.

4.1.3. Control político

El término control es sinónimo de vigilar, inspeccionar, verificar, fiscalizar, intervenir y hace referencia a llevar a cabo un proceso de revisión sobre acciones o personas que ejecuten ciertas acciones. El Estado se conforma de funciones que ejercen una permanente vigilancia sobre las

acciones del pueblo, realizan un control constante que es entendido para el bien de la ciudadanía, no obstante, este control debe ser ejecutado de manera recíproca, de manera que las mismas funciones del estado controlen, regulen, fiscalicen para que no exista una superioridad, ni de cabida a esquivar el control estatal, de esta idea nace el control político.

Hernán Salgado (2004) manifiesta que:

El objeto inmediato del control político puede ser un acto o conducta política concreta o una actuación política general. A través del control político de ese acto o conducta se está controlando al órgano del cual emana o al que le es imputable. (p. 161)

Salgado nos brinda una primera visión sobre el control político y su fin que es vigilar las actuaciones de un determinado órgano y por ende vigilar al órgano en sí, valorando la calidad de su actuar. El control político actúa como la supervisión y evaluación de la conducta de los representantes políticos, según lo mencionado por Salgado se puede deducir la importancia del control político para garantizar el actuar de las autoridades de elección popular y de todos aquellos que ocupan cargos públicos, promoviendo así la rendición de cuentas.

Por su parte, Manuel Aragón (1986) manifiesta:

El control político es un control institucionalizado y por ello, a diferencia de lo que ocurre en el control social, que es un control no institucionalizado, los agentes que lo realizan han de tener reconocida por el ordenamiento dicha competencia, es decir, poseer una potestad jurídicamente establecida. (p. 12)

A partir de esta idea, entendemos que la potestad del control político emana de la ley, es decir, se le atribuye a un respectivo agente la vigilancia, control, fiscalización de un órgano, por medio del ordenamiento jurídico. Se exterioriza este control a través de instituciones a las que se le atribuye la vigilancia sobre el actuar de representantes que ocupan cargos públicos, en el caso ecuatoriano la Función de Transparencia y Control Social según mandato Constitucional:

(...) promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y

cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 204).

Una de las instituciones parte de esta Función es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entidad que “(...) promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 207), permitiendo así un efectivo control sobre las autoridades de elección popular.

Por su parte, el control social, mencionado por Aragón como un control no institucionalizado, es ejercido por la participación ciudadana, con el fin de manejar correctamente la gestión pública.

Ordoñez y Trelles (2019) mencionan:

El control social se constituye en un mecanismo esencial para el bienestar de la sociedad y la actuación de la gestión pública, al permitir el ejercicio de prácticas y actividades direccionadas hacia la defensa de intereses colectivos, por parte de ciudadanos organizados y activados para participar en decisiones promovidas por el Estado, así como vigilar y evitar desviaciones, cambios e incumplimiento en las decisiones tomadas; de esta manera, el control social se convierte en una estrategia de la participación ciudadana. (p. 177)

Bajo esta idea, el control social dignificaría el pleno actuar de los ciudadanos, ejerciendo una vigilancia que no recaerá en representantes, permitiendo un equilibrio en el ejercicio del poder y la fiscalización del actuar político. Para el desarrollo del control social, es vital la participación ciudadana, ya que es el medio por el cual se ejerce, la voluntad de pueblo en la fiscalización de las decisiones que tome el Estado.

4.1.4. Participación ciudadana

Para Borja (2012) la palabra participación se entiende como “(...) elemento esencial del sistema democrático, la participación convierte a todos los individuos y a la comunidad política, en su conjunto, en protagonistas de los diversos procesos sociales” (p. 1470), reconoce a los ciudadanos el tomar parte de la vida política, en la toma de decisiones y en la vigilancia de la toma de decisiones por parte de las autoridades.

Para el correcto funcionamiento de la democracia, es necesario un nivel de participación, puesto que son dos términos íntimamente relacionados, sin la existencia de uno, el otro no funciona, tal y como menciona Borja (2012), “La democracia es la conjugación del verbo participar en todos sus modos, tiempos, números y personas. Reconoce a los ciudadanos el derecho a tomar parte en la vida política del Estado en diversas formas” (p. 1470).

Por su parte Navarro (2004) define a la participación ciudadana como:

Un derecho y la oportunidad, individual o colectiva que tienen los ciudadanos de manifestar sus intereses y demandas a través de actos y actitudes legales a fin de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales de los diferentes niveles: nacional, regional o local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública y la calidad de vida de los ciudadanos. (p. 2)

Se entiende que es la potestad atribuida al pueblo para influir en decisiones políticas, fortaleciendo, a la democracia puesto que se toma en cuenta la opinión pública en la toma de decisiones, este derecho se refleja en la vida del Estado de distintas formas e incluso se conforman órganos cuyo objetivo principal es contribuir a la participación ciudadana, junto con mecanismos para que esta participación se vea reflejada en la sociedad.

En el Ecuador, el desarrollo de la participación ciudadana se refleja en cuatro etapas, según Torres (2019), la primera habla del surgimiento de la participación durante los años 80 que se da como “(...) mecanismo intencionado de movilización social (...)” (Torres, 2019, p. 112), influyendo el proceso de autogobierno llevado a cabo en la época. Luego encontramos el inicio de la institucionalización de la participación, efectuada durante los noventa y 2000, que no aplicaba en todos los ámbitos, sino a ciertas organizaciones de gobiernos locales, sin embargo, “(...) prevaleció la acción social participativa sobre su institucionalización” (Torres, 2019, p. 112). La institucionalización de la participación ciudadana se fortalece en el periodo progresista entre los años 2008 a 2017 gracias al desarrollo del Estado constitucional de derechos y justicia que trajo consigo la Función de Transparencia y Control Social, y si bien se cree institucionalizada la participación dentro de la norma, esta también trae consigo procedimentalismos que, según Torres (2019), se sobrepusieron a la intervención ciudadana “(...) provocando un desbalance que habría contribuido a disminuir su función de control democrático (...)” (Torres, 2019, p. 112), Torres

(2019) enfatiza en diferenciar este periodo en el predominio de la institucionalización sobre la acción social participativa.

El cuarto periodo divisado en el desarrollo de la participación, para Torres (2019), se da con las elecciones presidenciales del 2017 las cuales trajeron consigo incertidumbre e interferencia en la institucionalización de la participación al “(...) estar enredada con la corrupción pública y el descontrol del Estado (...)” (Torres, 2019, p. 113), lo cual convergió en un estado de crisis política y económica que incentivo la movilización social y, por lo tanto, debilito la participación como institución y acción social.

La participación ciudadana dentro de la normativa se ve reflejada en la Constitución vigente, tal y como menciona en el Art 95:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La norma suprema ecuatoriana establece la participación ciudadana como un punto fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, ya que incentiva la toma de decisiones de asuntos políticos como un derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos, nos da la capacidad de actuar y decidir en aras del desarrollo del bien común. Aunado a esto, la institucionalización de la participación en el Ecuador permite fortalecer la acción social participativa, las dos caras de la participación que deben estar armonizadas para el empleo de la participación en la práctica.

Por su parte, los cuerpos normativos: Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, buscan fortalecer la soberanía que radica en el pueblo, propiciando la garantía de los derechos de participación de los ecuatorianos. El Estado constitucional, de derechos y justicia, dentro de la norma, nos hace protagonistas en la toma de decisiones, evitando así concentración de poder en autoridades y permitiendo exista una vigilancia de estos ejecutada por la ciudadanía, por medio de mecanismos que permitan fiscalizar la gestión y el actuar de una autoridad.

Así mismo, es importante recalcar la coexistencia que resulta inevitable entre la representación y la participación ya que “(...) presupone una institucionalidad que exhorta a los ciudadanos a ejercer la cultura democrática en diversos ámbitos sociales, para lo cual se requieren de organizaciones y vigencia de valores asociativos cívicos que agreguen los intereses comunes (...)” (Torres, 2019, p. 118). Lo que explica la necesidad de construir organizaciones representativas que permitan el desarrollo de la participación y cumplan con el fortalecimiento de la democracia en todos sus ámbitos.

4.2. El Plan de trabajo como instrumento para garantizar el desarrollo de los pueblos.

4.2.1. Organizaciones Políticas: partidos y movimientos políticos

Las organizaciones políticas son “(...) actores fundamentales de la democracia puesto que tienen a su cargo el difícil papel de la representación y de la interlocución entre el Estado y la sociedad” (Paredes, 2015, p.1). En la legislación ecuatoriana se engloban tanto los partidos como los movimientos políticos dentro del término “organizaciones políticas”, sin embargo, estas mantienen sus diferencias entre sí.

En nuestra Constitución (2008) se señala que: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias” (Art. 108), de modo que entendemos la congregación voluntaria de ideales y la exteriorización de los mismos a través de una representación, las organizaciones políticas en nuestro país funcionan como la voz de cierto grupo social que comparten principios.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009), establece en su Art. 310 diferencias clave entre los partidos y movimientos políticos. Para iniciar los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y tienen la responsabilidad de mantener el registro de sus afiliados, mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno y este carácter se determinara en su respectivo régimen orgánico (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia 2009). Estas diferencias se dan en el ámbito de conformación de la organización política, el nivel de gobierno en el que se pueden conformar y a que grupo de personas se puede representar. Este mismo cuerpo normativo menciona que “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad,

paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, Art. 306). Esta idea nos dice que el rol de las organizaciones políticas es fundamental en la sociedad, y se basa en manifestar las necesidades sociales junto con sus intereses, lo cual es la base para construir un estado constitucional de derechos y justicia, ya que expresa la base de la democracia y compone en su organización el poder de calificar a una persona como ideal para un cargo público.

Sartori (1980, como se citó en Mejía, 2003) explica que partido “es cualquier grupo político que se presenta en elecciones, y es capaz de colocar a través de elecciones, candidatos para cargos públicos” (p. 289), a través de esta idea se entiende el derecho permanente del pueblo para poder acceder al poder en aras de gobernar, en relación al principio democrático de participación. Además, expone la importancia de los partidos políticos como actores en elecciones, ya que de estos surgen los candidatos que, como se dijo en ideas anteriores, se creen aptas para gobernar.

Para Mejía (2003), los partidos también cumplen con el papel de “e proporcionar información sencilla y barata a los electores, sobre el tipo de gobierno que puede ofrecerles el candidato en cuestión” (p. 289), ya que su ideología se representa como una etiqueta que guía al elector al tipo de gobierno que espera recibir de dicho candidato o candidatos, incluso Mejía (2003) considera que en países como Brasil, Ecuador o Perú los dirigentes de partidos procuran cuidar la imagen de la organización ante el actuar de los candidatos, con el fin de evitar el desprestigio de la misma.

Por lo tanto, las organizaciones políticas funcionan como un mecanismo de representación para la ciudadanía, por medio del cual, se puede escoger autoridades que se atañan a los ideales de cierta circunscripción territorial. Para el pleno desarrollo de la representación en temas de democracia, las organizaciones políticas deben cumplir con funciones, derechos y obligaciones que permitan la cristalización y el correcto funcionamiento de los ideales, de modo, que se ejerzan sus funciones en un marco de respeto, que fortalezca el Estado democrático. Hernández (2009) menciona que “La organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas deben ser democráticas y garantizar la alternabilidad, la rendición de cuentas y la conformación paritaria entre mujeres y hombres de sus directivas” (p.117), permitiendo una participación que cumplan con los principios de transparencia y equidad.

4.2.1.1. Funciones, derechos y obligaciones.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia (2009), reconoce como funciones de obligatorio cumplimiento de las organizaciones políticas, las siguientes:

1. Representar a las diferentes posiciones e intereses que se expresan en la sociedad.
2. Seleccionar y nominar candidatos para puestos electivos.
3. Movilizar y promover la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.
4. Ejercer legítima influencia en la conducción del Estado a través de la formulación de políticas y el ejercicio de la oposición.
5. Formar a todas y todos sus miembros para el ejercicio de funciones públicas en cualquier nivel del gobierno.
6. Contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público.
7. Las demás permitidas por la ley. (Art. 312)

De manera general, se propende generar una participación activa dentro de las organizaciones políticas en las que se tome en cuenta los intereses de quienes forman parte en relación a los principios internos. Es importante que las organizaciones políticas busquen la participación de la ciudadanía, puesto que es la base para el funcionamiento de las mismas. Así mismo, se menciona el papel primordial de formar a sus miembros para el ejercicio de las funciones públicas, esta obligación resulta crucial para poder elegir a autoridades que cumplan con desarrollar los ideales de la organización que representen a cierta parte de la población y, a su vez, saber ejercer el cargo al que se postulan, en base a todos los principios que representen responsabilidad con dicho cargo.

Por otra parte, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009) reconoce los derechos correspondientes a las organizaciones políticas, las cuales son:

1. Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley.

2. Presentar ante la ciudadanía a cualquier persona, que cumpla con los requisitos constitucionales y legales, como candidata a cargos de elección popular.
3. Formar una bancada legislativa si cuentan con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, de no alcanzar tal porcentaje, podrán unirse con otras para formarla.
4. Difundir sus postulados, así como a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, con los límites que establezca la Ley. Las manifestaciones, desfiles u otras actividades en espacios o vías públicas deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes. Los miembros de las organizaciones políticas no podrán organizar concentraciones en las cercanías de hospitales. Tampoco podrán realizar eventos con artistas internacionales durante el período electoral.
5. Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados.
6. Ejercer la oposición política en todos los niveles de gobierno, en los términos de esta ley. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, Art. 330)

Esos derechos reconocen la capacidad de ser parte de un proceso electoral, siempre que se cumpla con los requisitos necesarios, así mismo, da la seguridad a la organización política de poder ser partícipe de un proceso de elección, que permita externar sus ideales a la ciudadanía mediante campañas. Por su parte, la oposición política cumple un papel importante al momento de representar los ideales de la ciudadanía, es necesario una oposición para que los cargos de elección popular lleguen a ser ejercidos por quien represente de mejor manera las aspiraciones de los ciudadanos.

A su vez, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009) reconoce ciertas obligaciones que las organizaciones políticas deben cumplir, las cuales son:

1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;

2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;
3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;
5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política;
6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;
7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;
8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;
9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;
10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;
11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,
12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes, (...) (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, Art. 331).

Las organizaciones políticas deben ajustar su actuar en base a la transparencia y responsabilidad, según lo dictan los cuerpos normativos vigentes en los que se reconoce sus funciones, derechos y obligaciones. Así mismo, ejecutar un plan de participación interno que permita el actuar de las personas afiliadas, los partidos y movimientos políticos están obligados a influir en procesos democráticos internos transparentes, lo que permite que el fortalecimiento de la democracia se dé desde la formación de las organizaciones políticas.

Estas organizaciones públicas no estatales cumplen con papel vital en el desarrollo del Estado y es primordial su funcionamiento para fortalecer la democracia representativa y la democracia en general, como menciona Cabrera (2018) “(...) las Organizaciones Políticas fungen como el vínculo para la representación ciudadana y la correcta selección de candidatos para ejercer las funciones públicas derivadas del poder constituido” (p.2), dentro de sus principales funciones y derechos esta la presentación de candidatos que han de actuar en elecciones de carácter popular y quienes son los encargados de dar a conocer las propuestas en base a la ideología que la organización promueve.

4.2.2. Candidatos a cargos de elección popular

Para Rodrigo Borja (2012) candidato “Es, en la vida política, quien aspira a desempeñar una función pública o se postula para una elección” (p.144). Candidato es sinónimo de aspirante, postulante, pretendiente. Se trata de un sujeto que representa las aspiraciones, principios e ideales de una determinada organización política para la ejecución de un cargo público mediante el desarrollo de una campaña electoral.

La función de representación que ejercen los candidatos se ve reflejada en la búsqueda del poder, como menciona Freidenberg (2003) “Los candidatos que resulten nominados serán quienes representen al partido ante el electorado y de quienes dependerá muchas veces el éxito o la derrota electoral, así como también, una vez pasada la elección, el ejercicio del gobierno o de la oposición” (p.9). El proceso de selección de candidatos inicia de manera interna en las organizaciones políticas, para lo cual la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009), en su artículo 344, que dispone que los candidatos a cargos públicos de elección popular serán seleccionados por un órgano electoral central, de modo que la organización política decide en base a sus ideales e intereses la persona adecuada para representarlos, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas deben cumplir con la función de “Formar a todas y todos sus miembros para el ejercicio

de funciones públicas en cualquier nivel del gobierno” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, art. 312), la persona que seleccionan a nivel interno de la organización se cree capacitada para ejercer el cargo publico al que se postula.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009) menciona:

Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. (Art. 94)

Los candidatos pueden ser militantes, simpatizantes o personas no afiliadas al partido o movimiento político, debe ser alguien que cumpla con los requisitos solicitados por ley y disposiciones que exija la organización política, la cual organizara elecciones primarias como parte del proceso de su democracia interna, para esto, las organizaciones políticas deben cumplir con principios que incentiven la participación de todos. Según Molina (2018) menciona que la democracia interna es:

(...) todo el conjunto de procesos internos que se realizan al interior de los partidos y movimientos políticos para la toma de decisiones, es decir que se conjuga el debate, el análisis situacional de lo que ocurre en cada circunscripción electoral para lograr relacionar su propuesta programática hacia el electorado, junto a ello está la parte más importante que es la de elegir a sus directivas y candidatos de elección popular. (p.4)

Esto exhorta a la participación de los miembros para la construcción de los procesos internos de la organización y los planes de trabajo de cara a las elecciones, impulsando así el empoderamiento de las bases de la organización y construyendo nuevas alternativas más cercanas a las realidades sociales.

Es así como, el papel de los candidatos conlleva el peso de la representación desde las elecciones primarias, ya que genera una conexión entre la ciudadanía y el gobierno, de modo que buscan representar los intereses, necesidades y preocupaciones de la población en ejercicio del poder político. Los candidatos de elección popular actúan como representantes de los ciudadanos en el gobierno, una vez elegidos, se espera que cumplan con las promesas y compromisos asumidos

durante la campaña, para lo cual, es vital que las organizaciones políticas formen y guíen las acciones de los candidatos según el puesto al que se postulan, que conozcan sus funciones dentro de la norma y como ejecutarlas dentro de la práctica.

Nuestra legislación emplea ciertos requisitos para ser candidato a cargos de elección popular, tal como menciona la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009), los cuales son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución

2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución (...). (Art. 95)

Así mismo son los encargados de formular propuestas y programas de gobierno, de interés ciudadano que influirán en las decisiones de elección, por lo que, junto a estos requisitos, los candidatos y candidatas han de presentar un plan de trabajo, junto con el formulario de inscripción, el cual mantiene un contenido base que promueva cumplir o satisfacer las necesidades de cierta circunscripción territorial; así mismo, las candidatas y candidatos a listas pluripersonales presentaran un plan de trabajo único (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, Art. 97). Estas propuestas se muestran a la ciudadanía por medio de una campaña electoral en la que todos los candidatos tienen el derecho a dar a conocer sus proyectos y actividades con la ciudadanía, guiados en una línea de respeto entre candidatos y organizaciones políticas, buscando promover lo

que cada candidato ofrece. Más allá de ser un simple requisito, las organizaciones políticas y los candidatos deben estructurar un plan de trabajo que funcione como un compromiso, promoviendo el cumplimiento del mismo y permitiendo la satisfacción de la ciudadanía.

4.2.3. Plan de trabajo

Autores definen al plan de gobierno como “(...) un instrumento de acción política, económica y social materializado en un documento, que establece el conjunto de objetivos a alcanzarse por el gobierno en un determinado plazo y los medios que le servirán para ello” (Borja, 2012, p.1502). Esta definición da a los planes de trabajo un propósito de guiar y orientar las decisiones y acciones del gobierno, promoviendo cambios en la economía y la sociedad implementando políticas que cumplan objetivos planteados dentro de un determinado tiempo, lo que genera que este instrumento sea más que un mero requisito para inscribir una candidatura.

De la misma manera, el Consejo Nacional Electoral, en su Guía para la elaboración de planes de trabajo, define al plan de trabajo como “(...) un instrumento de planificación, en el cual se ordena y sistematiza información sobre una realidad territorial determinada, a partir de la cual se puede tener una visión a futuro sobre las acciones a ejecutarse para mejorar las condiciones socio-económicas de una población” (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022), es necesario determinar las necesidades de cierto territorio para desarrollar actividades que permitan mejorar aspectos que afecten a quienes forman parte de esta, es por eso que el plan de trabajo debe permitir una visión sobre los ámbitos en los que se decide trabajar y presentarlo a la ciudadanía con las acciones que se proponen ejecutar para cambiar dicha realidad.

La legislación ecuatoriana, dentro del artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009) reconoce a los planes de trabajo como un requisito para la inscripción de candidaturas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, el cual deberá contener al menos: diagnóstico de la situación actual, objetivos generales y específicos, plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando y mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Además, que los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009). De forma que se establece como un requisito obligatorio que debe presentarse al momento

de inscribir la candidatura, tiene carácter informativo e influencia en las decisiones de los electores, presentando las propuestas que se han de desarrollar al ser electos, así mismo, permite el control social sobre las acciones de las autoridades electas y da paso a un control político, que se ha de manejar mediante la rendición de cuentas.

Según Borja (2012), los planes se enmarcan dentro de las políticas de gobierno y se descomponen en programas, los programas en proyectos y los proyectos en medidas, por lo que se trabaja de lo general a lo particular, lo cual es necesario para entender el desarrollo de actividades y la forma de ejecutarse. Esto es, a palabras de Borja (2012):

(...) las líneas maestras de acción, los planes enfocan los grandes agregados macroeconómicos y sociales. Los programas los desagregan y entregan sus diferentes partes a los proyectos. Y finalmente las medidas se encargan de los diferentes elementos particularizados para la ejecución de los programas. (p.1502)

Es así como se debe desarrollar un plan de trabajo que presente las actividades y acciones a ejecutar en el desarrollo del poder, explicando de lo general a lo particular la forma en que se desarrollará, que se plantea cumplir y dentro de que tiempo se realizará, lo que brinda una perspectiva completa del candidato y su relación con el ejercicio del cargo al que postula.

4.2.3.1. Estructura del Plan de trabajo: diagnóstico, objetivos, propuesta y estrategias y, mecanismos de rendición de cuentas.

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en su artículo 97, establece una estructura para la elaboración del plan de trabajo, la cual se limita a cuatro puntos en específico:

1. Diagnóstico de la situación actual

Según el Consejo Nacional Electoral, este diagnóstico debe identificar y evidenciar elementos que permitan entender la dinámica del territorio y su situación actual, definan la situación de partida para el plan de trabajo y establezcan las motivaciones de la agenda propuesta, la base del diagnóstico deben ser “los elementos que justifiquen las opciones políticas de la candidatura”, focalizándose en las oportunidades y problemáticas que plantee la agenda política, considerando diversos factores como lo económico, político, social y ambiental (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022, p. 62).

El diagnóstico de la situación actual funciona como la base para establecer acciones que permitan el desarrollo de una realidad territorial, se debe conocer la relación de la población entre sí y con la realidad en la que viven para plantear los objetivos a trabajar.

2. Objetivos generales y específicos

El objetivo general debe expresar de manera inteligible cual será el resultado que se espera lograr con el trabajo que se realice. “No tiene que ser algo que se pueda medir con cálculos numéricos (cuantificable) sino que se pueda evaluar según la calidad de los resultados o cambios positivos que se buscan alcanzar (calificable)” (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022, p. 64), este objetivo debe definir la finalidad de las acciones y soluciones que se proponen a los problemas que aquejan cierta realidad territorial, apostando por un cambio positivo que se verifique a través de la satisfacción de la ciudadanía. Es lo que se planea lograr al fin del desempeño de la función, debe plantearse como algo real que se pueda lograr con el apoyo de los objetivos específicos.

En cuanto a los objetivos específicos, estos versan sobre las actividades que permitirían el cumplimiento del objetivo general, enlistando necesidades que el candidato propone resolver durante el periodo de gobierno. “(...) todo objetivo específico será cuantificable, es decir medible en el tiempo” (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022, p. 65), a diferencia del objetivo general, los objetivos específicos pueden medirse con cálculos numéricos, permitiendo identificar en qué medida es satisfecha cierta necesidad que el candidato a tomado en cuenta dentro de su plan como prioridad. Estos objetivos deben permitir al candidato centrarse en metas tangibles y claras, direccionando su actuar a ciertas actividades desarrolladas estratégicamente, a su vez, funcionan como criterios que permiten evaluar el actuar de las autoridades una vez en el ejercicio del poder.

3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos.

Para la elaboración del plan de trabajo se han de tomar en cuenta aspectos que permitan enfocar el desarrollo de los objetivos, para lo cual cada candidato está facultado para organizar su plan de trabajo de modo que exponga los programas y proyectos a ejecutarse, de la manera que mejor crea conveniente.

Según la Guía para la elaboración de planes de trabajo, el plan plurianual debe constar de aspecto como los actores estratégicos, indicadores, metas, viabilidad legal y el seguimiento y evaluación.

Los actores estratégicos hacen referencia a las personas e instituciones que han de incidir en el accionar de la institución tanto de manera positiva como negativa, sirve identificarlos para entender si su influencia ayudara o limitara las acciones que se pretendan desarrollar en el ejercicio del poder (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022), lo cual permite consolidar medios que permitan desarrollar las actividades y programas planteados o, por otro lado, buscar los medios que superen las limitaciones que estas personas o instituciones establezcan.

Los indicadores brindan información sobre la realidad de una actividad, con el fin de establecer una comparativa que servirá para valorar los resultados obtenidos a través del plan desarrollado (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022), a su vez, nos permite conocer la situación actual sobre aspectos de interés y como trabajar en los mismos en una línea real.

Con indicadores establecidos, se plantea metas en base a los objetivos específicos que respondan a las preguntas “cuánto” y “cuándo”, con el fin de obtener resultados, cuantificables y realistas, que reflejen el compromiso del candidato con el cargo que ocupará (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022), el desarrollo de metas está estrechamente relacionado con los objetivos específicos que guían el plan de trabajo del candidato, es una afirmación de los resultados que permite a la ciudadanía tener una idea del trabajo a realizar por la autoridad electa o el trabajo que propone realizar el candidato, que se puede cuantificar y verificaría el estricto cumplimiento del plan de trabajo.

La viabilidad legal es tener claro el marco normativo para analizar la viabilidad de las acciones que se tengan programadas (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022), es necesario tener en cuenta las leyes vigentes que den paso a los programas que decidan plantearse, así mismo, el presupuesto que corresponda a las iniciativas que se decidan ejecutar.

Por último, dentro de la guía para la elaboración de planes de trabajo (2022) también se toma en cuenta el seguimiento y evaluación como parte del desarrollo del plan plurianual “consiste en verificar el cumplimiento de las acciones previamente establecidas, se analizan los resultados obtenidos para así determinar qué tan efectivo fue un proyecto” (Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia, 2022, p. 70), mediante el planteamiento de indicadores y metas se puede evaluar el cumplimiento de las actividades, además de la satisfacción de la ciudadanía.

4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) define a los mecanismos de rendición de cuentas en su artículo 89 de la siguiente manera:

Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

El artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), establece a las autoridades electas como sujetos obligados a rendir cuentas, para lo cual se toma en cuenta la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009), en el segundo inciso de su artículo 9 establece que “la rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible”. El artículo 10 de la LOCPCCS determina el contenido de la rendición de cuentas de la siguiente manera:

1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
2. Ejecución del presupuesto institucional.
3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad.
4. Procesos de contratación pública.
5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.

6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular.

Así mismo el artículo 9 del reglamento rendición de cuentas expone como el contenido del informe de rendición de cuentas el siguiente:

- a) Plan estratégico, programas, proyectos y plan operativo anual;
- b) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- c) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado;
- d) Contratación de obras y servicios;
- e) Adquisición y enajenación de bienes;
- f) Compromisos asumidos con la comunidad;
- g) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado;
- h) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos; y,
- i) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

Este contenido se brinda dentro de un informe que:

(...) serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo (Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2009).

Para la elaboración de este informe, el Reglamento de Rendición de cuentas expone ciertas fases a cumplir. En el caso de las instituciones y entidades de las cinco funciones del Estado, las fases serán:

1. Elaboración del informe de rendición de cuentas

2. Deliberación sobre el informe de rendición de cuentas presentado por la autoridad a la ciudadanía
3. Entrega del informe de rendición de cuentas al CPCCS

Por otro lado, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizaran su rendición de cuentas de acuerdo al siguiente proceso:

1. Planificación y facilitación del proceso desde la asamblea local
2. Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional
3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe
4. Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento.

Según el reglamento de rendición de cuentas “Para la entrega de los informes de rendición de cuentas, los sujetos obligados deberán cargar la información correspondiente en los formularios digitales existentes en el Sistema Informático de Rendición de Cuentas” (Reglamento de rendición de cuentas, 2020), este formulario a cargar se encuentra dentro del sitio web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para calificar como cumplido un informe de rendición de cuentas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que se realice su verificación por parte de esta entidad (Reglamento de rendición de cuentas, 2020). Sin embargo, no existen parámetros en la norma que expongan como se lleva a cabo la verificación de la rendición de cuentas. Además, el mismo reglamento expone que “Se considerará completo el informe de rendición de cuentas generado, llenado y finalizado en el Sistema Informático de Rendición de Cuentas” (Reglamento de rendición de cuentas, 2020), por lo que existe una revisión de fondo de lo expuesto dentro de los informes, simplemente se rescata la forma en la que se presentan los mismo, por lo que, en el caso de rendición de cuentas respecto a los planes de trabajo no se realiza un correcto control de cumplimiento en relación a las propuestas exhibidas a los ciudadanos.

Una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social según el literal e) del artículo 7 del Reglamento de Rendición de Cuentas, es el de “Evaluar el Informe Definitivo de Rendición de Cuentas presentado por los sujetos obligados”, por lo que esta entidad

del Estado debe propender a una revisión profundizada en los informes cargados en el Sistema Informático de Rendición de Cuentas.

Así mismo, existe la obligación de los candidatos de elección popular establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, garantizando el derecho reconocido en nuestra norma suprema dentro del numeral 5 del artículo 61, de fiscalizar los actos del poder público (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es por esto ideal elaborar un plan de trabajo real y practico que profundice en las necesidades sociales, estableciendo metas en base al tiempo y presupuesto de la gestión, este instrumento es parte de la campaña electoral que se lleva a cabo para la elección de autoridades de elección popular, permitiendo conocer los ideales del candidato y como se convergen en la planificación de actividades a llevarse a cabo dentro de un proceso de decisión.

4.2.4. Campaña electoral

La campaña electoral puede definirse como el “(...) conjunto de actividades, organizativas y comunicativas realizados por los candidatos y partidos, con el propósito de captar votos” (Tuesta, 2017, p.93). En este sentido, son las organizaciones políticas (movimientos y partidos políticos) junto con los candidatos de elección popular, los encargados de promover actividades que informen a la ciudadanía sobre la candidatura, intentando influir en su decisión de voto a través de la difusión de su ideología, sus propuestas, los ideales que persiguen, entre otras.

Como otras definiciones, encontramos a Navarro (2013), el cual define a la campaña electoral de la siguiente manera:

(...) el conjunto de actividades que llevan a cabo los contendientes de una elección para tratar de influir en las preferencias de los electores y conquistar su voto, todo ello dentro del marco de un proceso comicial y durante un plazo predeterminado que suele concluir poco antes de la jornada electoral (p.19)

El tiempo determinado para llevar a cabo estas actividades para influir en las preferencias electorales, se establece en nuestra legislación dentro de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009), nos dice que “el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días” (Art.202), así mismo nos indica que es deber del Estado propiciar

una promoción electoral equitativa e igualitaria, motivando al debate y difusión de propuestas de todas las candidaturas, todo esto con el uso del presupuesto asignado por el Consejo Nacional Electoral (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009).

La campaña electoral cumple ciertas etapas, se inicia con la convocatoria del Consejo Nacional Electoral a elecciones y estableciendo calendario electoral, lo cual da paso a la inscripción de candidatos como menciona la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009) que dice:

A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. (Art. 93)

Se determina el financiamiento a las organizaciones políticas, que abarcará la propaganda electoral por medio del cual se difundirá propuestas y mensajes, a su vez, permitiendo organizar debates entre candidatos con el fin de exponer sus propuestas y programas que deben alinearse con el plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura.

De modo que, la campaña electoral brinda a los candidatos la apertura y el espacio de explicar las propuestas, planes de trabajo y valores, por medio de debates, discursos u otros medios de difusión de información de la propaganda electoral, con el fin de estimular la participación ciudadana en el proceso democrático de elección, ya que se brinda el espacio de información sobre los candidatos y así permitir que se escoja representantes políticos que están alineados a los ideales de la ciudadanía.

4.2.5. Representación Política.

Para Borja (2012) “La idea de la representación nació en el instante en que entró en contradicción el principio democrático de que el pueblo es la única fuente del poder político con la impracticabilidad del gobierno directo” (Art. 1711), debido a la incapacidad de tomar decisiones en las que todos sean partícipes, dando paso a la necesidad de escoger personas que en nombre de los intereses comunes tenga la potestad de decidir. Es así como en “el modelo de democracia fundado en la representación política, ha girado en torno a la representación de los intereses de grupos, colectivos, sectores y facciones” (Casas, 2009, p, 62), practicando una forma de gobierno

que permite la participación colectiva congregada en una persona, bajo esta idea, “la parte principal (el pueblo, la nación) cede al representante el papel de argumentar, desarrollar, defender y difundir sus intereses y objetivos” (Woldenberg & Becerra, 2017, p. 958), procurando que las personas que otorgan el poder de decisión se sientan satisfechas con la representación.

Como menciona Casas (2009), para el desarrollo de la representación se pueden desarrollar dimensiones en las que se determina: “la representación asociada al término de autorización, donde el representante actúa en nombre del representado” (p. 63), bajo esta dimensión la representación otorga un papel crucial al representante ya que sus acciones recaerán sobre los representados y sus intereses; por otro lado, la “representación sometida a una puntual rendición de cuentas” (Casas, 2009, p. 63), da lugar al conocimiento colectivo de la manera en que las decisiones se toman, otorgando un papel más transparente a los representantes y más seguridad a los representados; así mismo, la “representación sustantiva, que tiene que ver con el contenido y la calidad de la acción del representante con respecto a los intereses del representado” (Casas, 2009, p.63), exponiendo el factor dinámico de las decisiones que toma la autoridad de elección popular.

Según Dovi (2018) existen componente claves de la representación, como el partido que está representando, la parte que está siendo representada, lo que se está representando, y el escenario donde tiene lugar la actividad y lo que se está dejando de lado a la hora de la representación, permitiendo divisar el camino de la representación política y la forma en que han de actuar sobre el desarrollo de actividades, entendiendo que factores serán de mayor interés y cuales no serán principales para las autoridades en el desarrollo de su gestión.

Casas (2009) identifica cuatro principios distintivos del gobierno representativo que se han desarrollado en regímenes políticos que se identificaron bajo la democracia representativa, los cuales son:

- 1) Los que gobiernan son designados por elección a intervalos regulares;
- 2) La toma de decisiones de quienes gobiernan conserva un grado de independencia de los deseos del electorado;
- 3) Los gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin que éstos estén sujetos al control de los que gobiernan; y
- 4) Las decisiones públicas se someten al proceso de debate” (p. 62).

Estos principios aunados a la definición de Hanna Pitkin (1967) que desarrolla la idea de representación política como el “actuar en el interés de los representados, de una manera responsable hacia ellos” (p.209) , brindando la idea de una relación directa entre el principal y agente como explicaría Monsiváis (2013), donde la autoridad es quien delega poder sobre un agente quien debe cumplir con lo que espera que haga el principal, de modo que el arreglo versa sobre la capacidad de las autoridades de satisfacer las necesidades de una sociedad, en el desarrollo del bienestar común y buen vivir, derivando a consecuencias ante la ineficacia en el ejercicio de esta acción.

4.2.6. Bien Común

El bien común se adaptó con el propósito de distinguir el bien individual, que interesa a las personas particularmente consideradas, del bien general que interesa a todos y para lo cual se formó la sociedad política (Borja, 2012), considerando esencial poner ante todo el bienestar colectivo, a pesar de que no concuerde con cada uno de los intereses personales de quienes conforman una sociedad.

Si hablamos del término común estamos enfrentando el desprendimiento del beneficio propio y apuntando a recoger lo más beneficioso para un grupo, es decir, se deja de lado lo que solo favorece a uno mismo y se toma en cuenta lo que es mejor para todo el conjunto de personas que conforman cierta realidad territorial. Para Belotti (2013) “el atributo ‘común’ desafía la lógica del tener y de la acumulación relanzando la importancia del ser, del ‘ser parte de’ (en vez de ‘tener parte de’) algo” (p. 47), incentivando el interés de pertenecer e influir en las decisiones colectivas, por lo que, aunado al termino “bien” se busca fomentar una decisión colectiva que prospere en el beneficio de todos o busque proteger todos los intereses. Es así como Belotti (2013) enfatiza que “el bien común es, pues, el proceso y al mismo tiempo el producto de una decisión compartida y de un conjunto de relaciones en las que los individuos formulan y defienden distintas concepciones y visiones del mundo; y solo dentro de estas relaciones él se hace reconocible como tal” (p. 49), el concepto que brinda engloba la capacidad de tomar decisiones colectivas a través de las perspectivas sociales que brindan cada uno de los partícipes de este proceso, procurando enlazar su perspectiva al desarrollo de beneficios sociales y no del beneficio particular.

El bien común, en base a las definiciones expuestas, es considerar el bienestar general sobre el particular, escoger, tomar decisiones que prioricen las necesidades colectivas, lo cual, traducido

a la vida política en un estado de justicia, social y democrático se espera que la toma de decisiones se dé bajo esta idea de priorizar las necesidades colectivas a las particulares. Para Gelardo, (2005) uno de los caracteres del bien común es el “(...) fundamento de la autoridad y del poder. La razón de ser de ambos radica en su compromiso con el bien común y en su inspiración última en él” (p.47), exponiendo a las autoridades en un papel de protector del bienestar común, ya que sobre el recaen la toma de decisiones.

Si traducimos esta idea a la representación política, nos encontramos a la espera de que los representantes satisfagan las necesidades de los representados, al momento que se brinda el poder de toma de decisiones, se espera que la retribución de brindar este derecho, sea el fomento de una vida que gire en torno al bienestar y cristalizar las necesidades sociales, para lo cual, el trabajo que desempeñan los candidatos es propender a una campaña que exponga como se llegara a satisfacer las necesidades sociales, con el uso de planes de trabajo que expliquen los medios idóneos para volver realidad estas ideas, lo que permite a los ciudadanos escoger en base a sus ideales y sus necesidades a autoridades que procuren cumplir con ese desarrollo y que, por el contrario, de fallar en el desempeño de sus funciones afrontaran consecuencias que provienen de la toma de decisiones colectivas de quienes buscan proteger su buen vivir.

Es necesario enlazar la idea del bien común como parte del desempeño de un cargo de elección popular, ya que esta idea es la base de un gobierno encaminado a satisfacer las necesidades sociales. Si el bien común se considera como principio para el desempeño de una función y el principio del desarrollo de proyectos, el resultado será de un gobierno prospero que cumpla con las necesidades sociales e incentive el desarrollo territorial, al igual que el fortalecimiento de la democracia.

4.3. Derecho Comparado

4.3.1. *Revocatoria del mandato Colombia*

Colombia fue el primer país en introducir la revocatoria del mandato a nivel constitucional como nos indica Eberhardt (2019) en 1991, esta introducción se tradujo en un debate que contagio a los demás países de la región acerca de la democracia participativa y la necesidad de ser incorporada en la legislación, Colombia atravesó momentos de crisis políticos que a palabras de Eberhardt (2019) determinaron que los sectores contrarios a la reforma carecieran de mecanismos efectivos para oponerse, es así como César Gaviria promovió el cambio ampliando y modificando

el ordenamiento jurídico-electoral y, a su vez, introduciendo mecanismos de participación; además “se creó el fuero para los congresistas, se fijó la pérdida de investidura y se eliminó la inmunidad parlamentaria, en un gesto a favor de la recuperación de la confianza ciudadana en la clase política” (Cuervo, 2014, como se citó en Eberhardt, 2019).

Este cambio introdujo en la normativa mecanismos de participación dentro de los cuales se encuentra la revocatoria del mandato el cual en el inciso 4 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, dicta:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Para lo cual, Martínez (2013) dicta que “Ninguna decisión adoptada por el Estado, en lo externo ni en lo interno, debe escapar al control del elector” (p. 88), de modo que se materialice la democracia en la praxis política.

La Sentencia C-180 de 1994 enfatiza que el Estado colombiano a constituido su soberanía en el pueblo y por lo tanto los elegidos deberían rendir cuentas a los electores por los compromisos que expresamente se han comprometido defender y ante sus acciones u omisiones se les podrá revocar el mandato, además indica el poder de control que se otorga a los electores sobre la conducta de los representantes, generando un nexo de responsabilidad entre estos. Este nexo de responsabilidad se basa en la relación entre elector y elegido, dentro de la cual la autoridad elegida debe atener su actuar a lo expresado durante la campaña que promovió su elección al cargo que ejerce y lo que su programa de gobierno ofrece con las actualizaciones necesarias al mismo.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 259, dicta “Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art 259), este mandato proveniente de la norma suprema exige a los candidatos el cumplimiento de sus propuestas contenidas en el programa de gobierno, lo cual incentiva en la confianza ciudadana y responsabiliza a los candidatos de sus propuestas.

La ley 131 de 1994 regula el voto programático y lo define como “(...) mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura” (Ley 131 de 1994, Art. 1) esta institución

exige y responsabiliza a las autoridades electas el cumplimiento de sus propuestas y, de esta manera, se vincula con la revocatoria del mandato como mecanismo al cual pueden acceder los ciudadanos ante el incumplimiento de lo antedicho.

Esta misma Ley en su artículo 3 menciona que los candidatos a gobernadores y alcaldes al ser elegidos popularmente deben someter ante la ciudadanía un programa de gobierno que deberá ser divulgado para el conocimiento de sus propuestas. Una vez elegidos las autoridades deberán someter su programa de gobierno para la adición o supresión de actividades en relación al programa político de gobierno, en el caso de los alcaldes este programa de gobierno será sometido luego de su posesión a su respectivo consejo municipal donde se evaluará las medidas a cambiar o mantener para que se encuentre actualizado para su funcionamiento. Por otro lado, los gobernadores cuentan con un plazo de dos meses luego de su posesión para convocar a una asamblea en la que se evaluara “(...) las modificaciones, supresiones o adiciones a los planes departamentales de desarrollo, a fin de actualizarlos e incorporarles los lineamientos generales del programa inscrito en su calidad de candidatos” (Ley 131 de 1994, Art. 3)

Es así como la legislación Colombia afianza la confianza y brinda seguridad a los ciudadanos sobre el cumplimiento de las propuestas de los candidatos y la materialización de estos programas de gobierno al momento de llegar al poder, ya que se entiende que estos cambios realizados a los programas de gobierno buscan adherirse a la realidad territorial y en base a las condiciones económicas y sociales del mismo.

Así mismo, la revocatoria del mandato se encuentra suscrita en la Ley 134 de 1994, que lo define en su artículo 6 como “(...) derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde” (Ley 134 de 1994, Art. 6), de modo que excluye de este proceso a presidentes y demás autoridades que no ocupen cargos ejecutivos subnacionales y locales, restringiendo así su campo de acción, esta limitación puede contravenir a la esencia misma de la revocatoria de mandato y su ejercicio en la democracia directa.

La Ley 1757 de 2015 define el proceso de revocatoria en diversos artículos, dentro del artículo 6 define los requisitos solicitados para la inscripción de un mecanismo de participación:

En el momento de la inscripción, el promotor de cualquier mecanismo de participación ciudadana deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:

- a). El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor;
- b). El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana;
- c). La exposición de motivos que sustenta la propuesta;
- d). El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato.

Inscrito un Comité promotor de un referendo, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa, a partir del cual contará con un plazo de seis (6) meses para la recolección de los apoyos ciudadanos. (Ley Estatutaria 1757 de 2015, Art. 6)

Este proceso de revocatoria se podrá dar una vez que hayan transcurrido doce meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y, a su vez, que no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional, estableciendo un limitante que permita a la autoridad el desarrollo de proyectos en base a lo propuesta, brindando un tiempo suficiente para evaluar su actuar, y a la vez, evitando iniciar un proceso tardío que choque con la próxima contienda electoral.

En relación a la cantidad de apoyos a recolectar, la ley estatutaria mencionada, demanda no menos del 30% de los votos obtenidos por el elegido, disminuyendo así el umbral establecido a comparación de normas previas que regulaban este mecanismo, permitiendo su accesibilidad a este. Anteriormente, la normativa indicaba un porcentaje mínimo de 40%, siendo mas riguroso este proceso.

Estos artículos nos exponen el proceso de revocatoria, el cual se da a través de iniciativa popular de quienes eligieron a dicho candidato, por medio de un formulario que se presenta ante la Registraduría del Estado Civil, además, este proceso solo se podrá dar inicio una vez que exista un tiempo prudente para que la autoridad ponga en marcha su programa de gobierno, que en este caso es de doce meses contados a partir de su posesión.

De igual manera, se enfatiza en la necesidad de motivar dicho pedido, como lo dicta el Art 65 de la siguiente manera:

El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno. (Ley 131 de 1994)

La importancia de motivar este mecanismo de democracia directa es para verificar que la iniciativa popular tiene una razón de ser, una causa real ante el mal actuar de una autoridad que no representa a quienes lo eligieron y que deciden tomar medidas en orden de satisfacer sus necesidades y hacer un correcto uso de las medidas que brinda la democracia directa en las que existe el control social, de este modo, se evitaría procesos meramente políticos que no se ajusten a las ciertas realidad de insatisfacción ciudadana

Los datos proporcionados por la Registraduría Nacional de Colombia y el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales, señalan que solo ha existido un proceso de revocatoria que ha prosperado, el cual se dio en el municipio de Tasco del Departamento de Boyacá y se dio durante el año 2018, esto de 69 procesos entre 1996 a 2018, indicando que 68 de estos no han prosperado por no alcanzar el umbral necesario para la votación o, por otro lado, que no han alcanzado con el porcentaje de votación necesario para revocar a la autoridad. Estos datos demuestran que el proceso contrae obstáculos como la poca aprobación social e interés de los ciudadanos en concretar dicho pedido, la falta de participación política, la existencia de procesos rigurosos o requisitos que inhabiliten el acceso al mismo o la falta de opciones viables para reemplazar a los candidatos en proceso de revocatoria.

El análisis realizado sobre la legislación colombiana en relación a la revocatoria del mandato nos ha permitido tener una amplia visión de su importancia en relación al fortalecimiento de la democracia. Primeramente, se debe entender que la normativa colombiana recoge una institución conocida como “voto programático”, la cual se encuentra íntimamente relacionada con el funcionamiento de la revocatoria del mandato como mecanismo de participación, al brindar a los electores un acceso al poder de decidir ante la insatisfacción o incumplimiento de una autoridad de elección popular. Al centrarse en la institución de la revocatoria del mandato entendemos que funciona solo en cargos ejecutivos subnacionales y locales, mas no a nivel nacional, es decir, aplica solo sobre gobernadores y alcaldes. El proceso inicia con un formulario fundamentado con la insatisfacción ciudadana o el incumplimiento del programa propuesto en campaña, el mismo que las autoridades al llegar al poder deben actualizar en relación a la realidad territorial de dicho lugar.

El formulario debe ser presentado ante la Registraduría Nacional que es el órgano encargado de guiar el proceso.

Si bien Colombia fue el primer país en América Latina en adoptar la revocatoria del mandato, solo ha logrado el desarrollo de una revocatoria del mandato hasta el año 2018, lo cual deslumbra cierta rigurosidad sobre sus requerimientos y el proceso a seguir. Así mismo, autores (Martínez, 2013) creen que el limitar este mecanismo de participación a gobernadores y alcaldes lo convierte en una herramienta menos atractiva y que no incentiva a los ciudadanos el uso de la misma. Sin embargo, debemos que reconocer que los puntos fuertes en la normativa colombiana reposan sobre el “voto programático” derecho constitucional que permite el desarrollo en el fortalecimiento democrático, la satisfacción de los ciudadanos, el desarrollo territorial e incentiva la confianza de los ciudadanos.

En relación a la legislación ecuatoriana, el proceso de revocatoria del mandato como mecanismos de participación en Colombia guardan cierta relación como el porcentaje requerido en el piso de avales que se exige de iniciativa popular es, según Eberhardt (2019), accesible en ambos casos que en Ecuador va del 10% al 25% y en Colombia se solicita un mínimo del 30%, lo cual para Eberhardt puede resultar en un piso realmente bajo. Por otro lado, en relación a las causas y la fundamentación requerida, en Colombia las motivaciones deben darse en el informe de solicitud y, a su vez, cuenta con voto programático, en el caso de Ecuador se pide explicar los motivos solicitud en relación a las causales habilitadas por la ley sino que también brinda la oportunidad a la autoridad de pronunciarse luego de evaluada la solicitud, esto para autores como Eberhardt (2019) “(...) compromete la cualidad directa y de control popular de este mecanismo” (p. 140); otra de las diferencias existentes en este proceso denotan la limitación de Colombia en la aplicación de este mecanismo a gobernadores y alcaldes, mientras que Ecuador engloba todas las autoridades elegidas popularmente.

Se evidencia que la realidad territorial que en ocasiones compartes dichos países han influido en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, y en específico el de la revocatoria del mandato, ambos países han construido un proceso afianzado en sus necesidades, como menciona Welp y Rey (2014) “La revocatoria podría funcionar a consecuencia del buen desempeño de la democracia y, a la vez, podría operar como un mecanismo capaz de fortalecerla, o al menos preservarla en contextos de crisis” (p. 190).

4.3.2. Revocatoria del mandato Perú

La introducción de la revocatoria del mandato a la legislación peruana se da bajo el proceso constituyente de 1993, el cual, a palabras de Welp y Rey (2019), “fue iniciado como una salida de emergencia ideada por Alberto Fujimori tras el “autogolpe” que clausuró el congreso.” (p. 196), esto convergió en la elección de una asamblea constituyente que introdujo los mecanismos de democracia directa. Para Rodríguez Campos (s.f.), el desprestigio de los partidos y agrupaciones políticas tradicionales impulsa la popularidad de los mecanismos de democracia directa, brindando como solución la participación política de los ciudadanos, este autor cree que “(...) el fracaso de nuestro sistema de representación abrió el camino para la incorporación de mecanismos democracia directa como la revocatoria en nuestro actual diseño constitucional” (p. 2).

La norma suprema peruana, la Constitución Política de Perú expedida en 1993, brinda a los ciudadanos el derecho de elegir, revocar o remover a las autoridades de elección popular, de iniciativa legislativa y referéndum como parte de los derechos fundamentales de la persona (Constitución Política de Perú, 1993, Art. 2 inc 17). A su vez, en el artículo 31 de la misma norma reconoce a la revocatoria del mandato como derecho político, indicando que “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas” (Constitución Política de Perú, 1993, Art. 31). Y exime de este mecanismo al mandato parlamentario nacional, brindad esta facultad al presidente mediante la resolución del congreso (Constitución Política de Perú, 1993, Art. 134).

La Ley que rige la revocatoria del mandato es la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano n° 26.300, la cual reconoce este mecanismo como derecho de control de los ciudadanos (Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano n° 26.300, 1994, Art. 3). El artículo 20 de esta misma norma, limita la revocatoria del mandato a alcaldes, provinciales y distritales, y regidores; presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales; y, jueces de paz que provengan de elección popular; para entender el alcance debemos dirigirnos a la Organización política de la República, la cual divide el territorio en regiones, departamentos, provincias y distritos (Constitución Política de Perú, 1993, Art. 189); las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y se conforman por un concejo municipal y la alcaldía, aquí encontramos a los alcaldes y regidores quienes son elegidos por sufragio directo

y su mandato es revocable e irrenunciable. (Constitución Política de Perú, 1993, Art. 194); por su parte, las regiones cumplen con la coordinación, ejecución de los planes y programas socioeconómicos regionales, sus autoridades son el presidente y el Consejo de Coordinación Regional quienes son elegidos por sufragio directo y su mandato es revocable pero irrenunciable. Por otro lado, los jueces de paz son ciudadanos que resuelven conflictos mediante conciliación y decisiones de carácter judicial y se somete a elección popular para llegar a este cargo, su cargo también puede ser revocado. De esta manera reconocemos su alcance a ámbitos regionales y locales a diferencia de Ecuador que comprende a todas las autoridades electas incluyendo al presidente. (Welp & Rey, 2019).

El trámite para presentar un pedido de revocatoria inicia en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, donde para iniciar la consulta popular se requiere un kit electoral, entregado en esta oficina, este kit consta de formatos que permite “(...) recolectar las firmas de los ciudadanos que respaldan o se adhieren en apoyo a su iniciativa.” (Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2023). La solicitud de revocatoria se refiere a una sola autoridad y procede una sola vez en el periodo del mandato, exceptuando a los jueces de paz; esta solicitud debe estar fundamentada, sin embargo, no requiere aprobación, ni tampoco registrarse a una causal específica, basta con la justificada insatisfacción. La ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de 30 días, de ser denegada puede resolverse mediante recurso de apelación en un plazo no mayor a 15 días, y no procede recurso sobre la resolución expedida por la ONPE, luego de esto el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular si la solicitud ha sido previamente admitida; una vez admitida se debe hacer público los fundamentos tanto por los promotores como por los organismos electorales. (Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano n° 26.300, 1994, Art. 21). Para Tuesta Soldevilla (2014) la simple fundamentación y falta de probación como limitante en este mecanismo:

(...) se señalan causales muy generales, así como otras, que pueden ser canalizadas por mecanismos como la vacancia de la autoridad municipal o regional o un proceso que determine la responsabilidad penal, o incluso hacen referencia a alegaciones de índole personal o ajena a la gestión” (p. 13).

Por otro lado, Eberhardt (2019) menciona que “(...) si se requiriesen elementos probatorios del motivo de la solicitud, se estaría exigiendo a la población que actuase a modo de fiscal, tarea

que no le compete ni está entre sus posibilidades realizar” (p. 328) esta fundamentación limita a los ciudadanos a invocar este mecanismo bajo la simple insatisfacción, lo cual no permitiría divisar si es un correcto actuar. Además, agrega:

(...) si se crease un organismo encargado de definir cuándo una justificación podría considerarse “probada”, se estaría en parte desvirtuando la posibilidad de llevar adelante un proceso de revocatoria como mecanismo de democracia directa, tanto por los tiempos y tareas que ello implicaría como por la intermediación de un órgano de la democracia indirecta con el poder de definir el futuro de la solicitud popular (Eberhardt, 2019, p. 328).

Autores como Rodríguez (s.f) creen que:

(...) cuando las instituciones constitucionales como la revocatoria son utilizadas de manera irracional e irresponsable, y no con el ánimo de promover la participación sino de generar inestabilidad en la gestión de un adversario político, estas podrían terminar destruyendo la esencia misma de la democracia. (p.9)

Rodríguez fundamenta a este criterio que las democracias en formación necesitan de reglas mínimas que permitan generar una consistencia en el sistema político. Comparto el criterio razonado de este último autor, porque si bien, la revocatoria del mandato se compuso como un derecho en la carta magna peruana, este mismo ha generado conflictos en la praxis política, ante la liberalidad con la cual se compuso dicho mecanismo que impide discernir causas reales de insatisfacción de situaciones personales y de índole de contrario a la democracia.

Así mismo, según la página oficial de la Oficina Nacional de Procesos Electorales indica que “Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria”, por lo que la fundamentación deberá basarse en la insatisfacción de los ciudadanos.

En cuanto a los requisitos de adherentes, se solicita el 25% de firmas de los electores de la circunscripción, con esto y la admisión de la solicitud se podrá llevar a cabo el proceso de revocatoria (Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano n° 26.300, 1994, Art. 22). Lo que lleva al proceso de revocatoria, para revoca una autoridad se requiere de la mitad más uno de los votos válidos y se exige la asistencia de por lo menos el 50% de electores hábiles del padrón

electoral, esto indicaría motivación ciudadana en continuar con tal proceso, brindándole validez al mismo. (Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano n° 26.300, 1994, Art. 23).

Perú es considerado “el campeón mundial de las revocatorias” (Welp, 2013, p. 55), puesto que diversas investigaciones han dejado evidencia de los miles de pedidos de revocatoria comprendidos desde 1993, y los centenares de autoridades que han sido revocadas a través de este mecanismo. Tuesta Soldevilla (2014) recoge en su investigación datos desde 1997 a 2013 que aportan un análisis acerca del uso de este mecanismo en Perú. Primero recoge la cantidad de “kits electorales” vendidos entre 1997 a 2013 número que asciende a 5800, sin embargo, las solicitudes aprobadas para el proceso de revocatoria en este periodo fueron de 1159, lo que representa solo el 20% de los kits adquiridos. Además, Tuesta (2014) alega que no existen limitaciones en cuanto al tiempo para conseguir las firmas de los adherentes, permitiendo que al no conseguir las firmas se puede subsanar y prolongar el tiempo hasta conseguirlas, incrementando el tiempo que toma el proceso de revocatoria.

En el año 2012, los motivos que sustentaba los procesos de revocatoria variaban en un sin de situaciones, sin embargo, las más utilizadas según el estudio realizado por Tuesta (2014) fueron el incumplimiento del plan de trabajo y de promesas electorales, siendo el más utilizado durante ese año con 148 solicitudes que argumentaban estos motivos; la incapacidad de gestión municipal como fundamentación acaparo 97 solicitudes; la malversación de fondos fue de igual manera utilizada de manera repetida en 96 solicitudes; entre otros motivos encontramos el incumplimiento de funciones, la falta de transparencia y rendición de cuentas, nepotismo, abuso de autoridad, incumplimiento de presupuesto participativo, sobrevaloración de obras, descontento / pérdida de confianza de la comunidad, fueron algunas de los diversos motivos que se alegaban para solicitar la revocatoria del mandato.

Las autoridades sometidas a revocatorias y revocadas entre 1997 a 2013, se clasifican de la siguiente manera, 1124 alcaldes y 4179 regidores fueron sometidos a procesos de revocatoria, dando un numero de 5303 candidatos de elección popular envueltos en estos procesos, de los cuales 302 alcaldes fueron revocados de sus cargos y 1435 regidores, dando un total de 1737 autoridades revocadas en un periodo de 16 años, lo cual comparado con países de la región como Ecuador que en el periodo de 1998 a 2013 revoco a 21 autoridades y Venezuela de 1999 a 2013 revoco a 5

autoridades, da a considerar un numero grandísimo y difícil de comparar. (Tuesta, 2014) (Welp, 2013).

Para Welp (2013) “Fuera del ámbito andino, el único país con cifras comparables a las observadas en Perú sería Estados Unidos” (p. 56), teniendo en cuenta que el conocido “recall” se lleva activando más de 100 años a escala subnacional, se han registrado 4000 convocatorias, sin embargo, “Perú ha superado las cinco mil autoridades sometidas a consultas en menos de dos décadas” (Welp, 2014, p. 56), estos números llaman la atención de investigadores que expresan su intriga por las consecuencias de tal magnitud para activar procesos de revocatoria.

Con la información analizada sobre la revocatoria del mandato y su desarrollo dentro de la legislación y praxis peruana es menester enfatizar en una comparación con su país vecino Ecuador. Si bien ambos países adoptaron este proceso en los años 90, el mismo ha ido evolucionando de manera distinta para cada realidad. En Perú encontramos a la revocatoria del mandato como un derecho político que se otorga a los ciudadanos y por medio del cual cuentan con el poder de revocar el mandato de autoridades subnacionales y locales, en Ecuador, la revocatoria del mandato es mecanismo que abarca a todas las autoridades elegidas por voto popular. Otro punto de análisis es el plazo de tiempo dentro del cual se puede llevar a cabo un proceso de revocatoria, en el caso peruano se ha restringido su disposición a partir de las reformas del 2015, en consecuencia, se habilita la posibilidad de solicitar la revocatoria al mes de junio del segundo año de desempeño en la función y de votación a junio del tercer año, acortando así los plazos. Por su parte, la cantidad de votos que se exige para revocar a la autoridad durante el proceso, Ecuador, a palabras de Eberhardt (2019) es el más prohibitivo pidiendo el apoyo de la mayoría absoluta en el caso de revocar al presidente y en caso de los demás cargos se exige la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el referéndum, cuestión que concuerda con el caso peruano que calcula en relación a los votos totales. Respecto a las causas y fundamentaciones, Ecuador solicita los motivos que impulsan la solicitud que debe ser uno de los contenidos dentro de la norma y así mismo, en ocasiones debe contener elementos probatorios, sin embargo, Perú, aunque solicita fundamentación y motivación en la solicitud esta no debe ser probada y basta con cumplir el número de adherentes solicitado.

Con lo antedicho, podemos definir que los estados a pesar de adquirir estos mecanismos en un periodo cercano, cada uno de ellos lo ha adaptado a su realidad y la de los ciudadanos en orden

de satisfacer las necesidades sociales. La revocatoria del mandato es a fin de cuentas un derecho que asiste a los ciudadanos ante la insatisfacción con el mandato de sus elegidos y es un mecanismo que debe ser utilizado de manera responsable para no afectar el desarrollo de la democracia.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados.

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes fuentes de información para el cumplimiento de los objetivos, como son: artículos científicos, diccionarios jurídicos, leyes, páginas web, entre otras.

Por su parte, los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuadernos, proyector, conexión a internet, hojas papel bond, impresora, fotocopias, entre otros materiales complementarios.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Este método fue utilizado en el desarrollo del marco teórico que es la base de este Trabajo de Integración Curricular, se analizó diversas fuentes que permitieron información que verifique la investigación en bases científicas, analizando las opiniones de autores y permitiendo verificar el problema respecto a la subjetividad de los planes de trabajo.

Método Deductivo: Este método permitió brindar una perspectiva de estudio desde lo general a lo particular, estudiando el problema de la imposibilidad de invocar la revocatoria de mandato por medio de la causal del incumplimiento de trabajo, lo cual permitió analizar la afectación particular de la subjetividad de los planes de trabajo y como alteraba el bienestar común

Método Analítico: Se desarrollo un análisis a cada una de las ideas proporcionadas por los autores, permitiendo interpretar su perspectiva en relación el desarrollo de la investigación y los objetivos planteados. A su vez, se analizó normativa relacionada y que fundamento la investigación.

Método Estadístico: A través de este método se pudo recolectar información cuantitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de encuestas y entrevistas con la finalidad de realizar la tabulación, la cual permitió la realización de figuras que interpretaban los resultados, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales en la materia.

5.3. Técnicas.

Encuestas: Se aplico un cuestionario de 6 preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales en materia de democracia, politólogos y abogados a quienes se les informo de la problemática

planteada en el presente trabajo de investigación, de esta manera se recabo información en base a personas conocedoras en la materia.

Entrevistas: Se estableció un dialogo en base a 6 preguntas, se aplicó a 5 personas, dentro de las cuales se consideró a politólogos y profesionales en materia de democracia, esta técnica de investigación permitió conocer a profundidad una opinión fundamentada en base al tema planteado, con una visión tanto en la praxis como en la teoría.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas.

La presente encuesta se aplicó a treinta profesionales en materia de democracia, politólogos y abogados de la ciudad de Loja. El cuestionario está conformado por seis preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

Primera Pregunta: En su opinión ¿el plan de trabajo no constituye un mero requisito para inscribir una candidatura de elección popular, sino, un compromiso sustancial, un pacto que asume la autoridad electa para actuar en favor de los intereses ciudadanos?

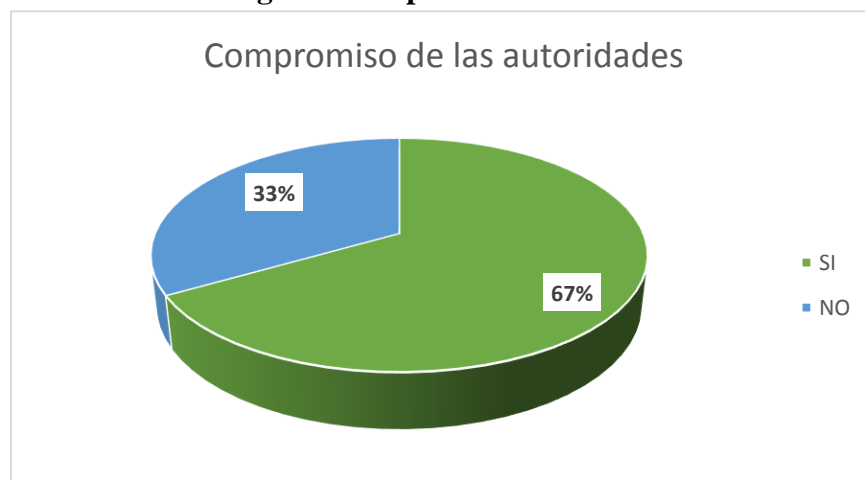
Tabla 1. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Politólogos/as y profesionales en materia de democracia

Autor: María de los Ángeles Ochoa Jiménez

Figura 1. Representación Gráfica



Análisis: Ante los resultados obtenidos en la presente pregunta, concuerdo con la opinión de la mayoría de encuestados ya que, si bien, el plan de trabajo funciona como un requisito que debe presentarse al momento de inscribir una candidatura de elección popular, se debe propender a brindar la importancia necesaria al contenido del mismo, ya que supone una herramienta que guía el ejercicio de funciones de las autoridades electas, por lo que, adoptar el plan de trabajo como más de un requisito sino como un compromiso adquirido por el candidato guía a una obligación que debe cumplirse y por lo tanto, ante el cumplimiento, los electores están en la capacidad de acceder a mecanismos de democracia directa como la revocatoria del mandato para frenar la arbitrariedad de las autoridades. Los planes de trabajo suponen el panorama planteado por el candidato en base a la realidad en la que funciona dicho territorio, de aquí nace la necesidad de considerar al plan de trabajo como un compromiso, ya que enlaza el actuar de la autoridad con lo dictado en su plan de trabajo.

Interpretación: En la presenta pregunta, 20 encuestados que corresponde al 67%, señalan que sí, por lo que se reconoce a los planes de trabajo son un pacto que asumen los candidatos de elección popular y que debe atenerse a responder por las necesidades del Estado, es decir, los planes de trabajo son una fuente de información en el que se deposita las acciones a tomar para enfrentar los problemas que aquejan al bienestar común, estas acciones que deben apoyarse en metas que otorguen a los candidatos la obligación de cumplir con lo pactado y dejar de lado la posición de requisito que obtiene el plan de trabajo en la actualidad para convertirse en acciones que se puedan ejecutar en la realidad. Por otro lado, el 33% que corresponde a 10 encuestados respondieron de manera negativa, por lo que consideran el plan de trabajo como un requisito a presentarse al inscribir la candidatura, lo cual se puede adherir a la manera en la que funcionan los planes de trabajo en la actualidad.

Segunda Pregunta: En su opinión ¿las autoridades electas cumplen lo contemplado en los planes de trabajo?

Tabla 2. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Politólogos/as y profesionales en materia de democracia

Autor: María de los Ángeles Ochoa Jiménez

Figura 2. Representación Gráfica



Análisis: Este resultado nos brinda la perspectiva profesional acerca de la falta de cumplimiento de las autoridades de elección popular, de acuerdo, a lo pactado en su plan de trabajo, a mi criterio, concuerdo con la opinión de la mayoría, debido a la realidad en la cual las autoridades escogen las actividades en las cuales desempeñar sus funciones de acuerdo a los ejes de sus planes de trabajo, ejecutando obras generalistas que cumplen de manera subjetiva lo contenido en dichos instrumentos, así mismo, las autoridades justifican el incumplimiento del plan de trabajo debido a la falta de recursos económicos o materiales, que debieron prevenirse en un inicio en dicho instrumento de acción. El incumplimiento de los planes de trabajo trae consigo la desconfianza de la ciudadanía lo que genera un debilitamiento en la democracia.

Interpretación: La presente interrogante obtuvo una respuesta negativa de 27 encuestados, lo que representa el 90% de la muestra, lo cual expone la falta de acción al momento de ejercer el cargo en relación a lo propuesto en el plan de trabajo por parte de los candidatos una vez que ejercen sus funciones, de modo que no se genera un compromiso con lo planteado en este instrumento, así mismo, se contempla insatisfacción por parte de los ciudadanos al no cristalizar las necesidades que se suponían eran parte de plan de gobierno. Por su parte, 3 personas que equivalen al 10% de los encuestados afirmaron que, si se cumple, lo cual demuestra muy poca aceptación en el

desempeño de funciones y el nulo compromiso que se tiene con lo expuesto dentro de los planes de trabajo.

Tercera Pregunta: A su criterio ¿el ordenamiento jurídico vigente establece indicadores que permitan calificar el cumplimiento del plan de trabajo?

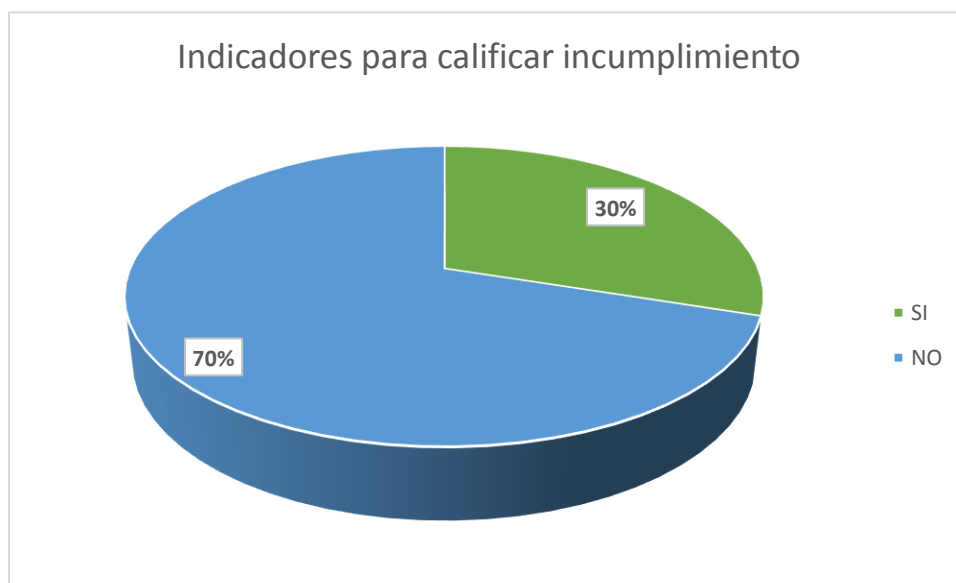
Tabla 3. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	9	30%
NO	21	70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Politólogos/as y profesionales en materia de democracia

Autor: María de los Ángeles Ochoa Jiménez

Figura 3. Representación Gráfica



Análisis: Comparto la opinión de la mayoría, que expone la falta de indicadores que permitan calificar el incumplimiento de los planes de trabajo. En un inicio, la estructuración de estos instrumentos no contiene limitantes en cuanto a plazos en los que deban ejecutarse las propuestas contenidas dentro de los mismos, lo que significa una falta en la normativa jurídica que permite a los candidatos presentar propuestas que puedan o no ser cumplidas, no existen metas ni tiempos

que brinden la certeza de un cumplimiento, por lo que la subjetividad de los planes dificulta a los órganos de control vigilar el actuar de las autoridades y el cumplimiento de sus propuestas. Aunado a la falta de estructuración en los planes de trabajo, los mecanismos de rendición de cuentas tampoco profundizan en un cumplimiento real, ya que se limitan a un informe presentado periódicamente pero que no expone la cristalización de las necesidades sociales, ya que los mismos planes de trabajo lo inviabilizan al ser demasiado generalistas. Así mismo, el estructurar los planes de trabajo de manera plurianual permite que las autoridades se justifiquen en alargar lo propuesto a todo el tiempo que dura su gestión evitando calificar el cumplimiento de manera periódica.

Interpretación: En la presente pregunta 21 encuestados que corresponde al 70% señalan que en la normativa jurídica vigente no existen indicadores que permitan calificar el incumplimiento del plan de trabajo, lo que permite que los planes de trabajo se desarrollen de manera subjetiva evitando plantear propuestas que puedan ser cuantificables en mayor o menor medida, además de la inexistencia de plazos que limiten el actuar de las autoridades electas donde se limite a cierto tiempo el ejecución de las propuestas contenidas en los planes de trabajo. Por otro lado, 9 encuestados que corresponden al 30% mencionaron que, si existen lineamientos que permitan calificar el incumplimiento del plan de trabajo, como el uso de mecanismos de rendición de cuentas, sin embargo, este proceso limita a un informe que no especifica de manera objetiva el cumplimiento o no de las propuestas presentadas por los candidatos al momento de inscribir su candidatura.

Cuarta Pregunta: Ante la falta de indicadores ¿considera usted que la causal de incumplimiento del plan de trabajo no viabiliza la revocatoria del mandato?

(La presente pregunta fue realizada únicamente a quienes contestaron de manera negativa a la pregunta 3, quienes fueron 21 personas)

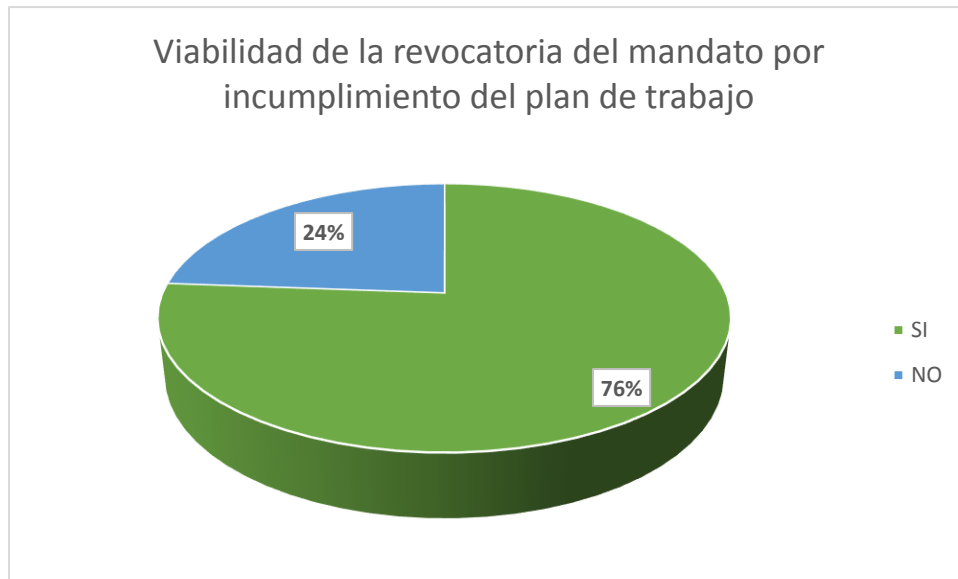
Tabla 4. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	16	76%
NO	5	24%
TOTAL	21	100%

Fuente: Politólogos/as y profesionales en materia de democracia

Autor: María de los Ángeles Ochoa Jiménez

Figura 4. Representación Gráfica



Análisis: Estoy de acuerdo con la opinión de la mayoría en la presente pregunta ya que la normativa vigente reconoce como contenido mínimo de un plan de trabajo: el diagnóstico actual de la situación, los objetivos generales y específicos, plan plurianual, y, mecanismos de rendición de cuentas. A pesar de esto, los planes de trabajo se desarrollan de manera subjetiva estructurándose en programas a largo plazo que pueden o no llegar a cubrir los objetivos planteados, ya que no se exige una estructuración que garantice en cuestión de plazos el cumplimiento de ciertas actividades, además, en la actualidad, los planes de trabajo se ejecutan alrededor de ejes sin especificar actividades a desarrollarse dentro de estos, por lo que no se puede garantizar la satisfacción de la ciudadanía con las acciones ejecutadas dentro del gobierno, y ante la inexistencia de indicadores que permitan conocer en qué grado se cumplió tal plan de trabajo, dificulta e imposibilita invocar la revocatoria del mandato, ya que las autoridades evitan estructurar un plan de trabajo que pueda ser fiscalizado por los ciudadanos evadiendo una camisa de fuerza que limite su accionar.

Interpretación: La presente interrogante fue respondida por quienes contestaron negativamente a la anterior pregunta, por lo que 16 encuestados que corresponde al 76% señalaron que sí, ratificando la imposibilidad de invocar la revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento del plan de trabajo, ya que no existen los indicadores dentro de la normativa vigente que permitan verificar el cumplimiento o no de estos instrumentos, lo que afecta la democracia directa, ya que no permite a los ciudadanos fiscalizar el actuar de las autoridades electas. Por otro lado, el 24% que corresponde a 5 encuestados contestaron de manera afirmativa, lo que considera que si se puede

invocar la revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento del plan de trabajo a pesar de conocer en qué medida se cumplió o no dicho plan.

Quinta Pregunta: A su criterio ¿el incumplimiento del plan de trabajo garantiza la satisfacción de las necesidades de la población, el fortalecimiento de la democracia y la consolidación del desarrollo territorial?

Tabla 5. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Politólogos/as y profesionales en materia de democracia

Autor: María de los Ángeles Ochoa Jiménez

Figura 5. Representación Gráfica



Análisis: Ante las respuestas a esta interrogante, estoy de acuerdo con la opinión vertida por la mayoría ya que representa la importancia de los planes de trabajo, ya que no se puede cristalizar los intereses ciudadanos ante el desconocimiento de las actividades desarrolladas durante una gestión, además, esto significa que la democracia se ve afectada ya que la participación de los ciudadanos se limita y el control del poder cae en manos de los gobernantes, evitando el papel

esencial que cumplen los ciudadanos como fiscalizadores, ya que el trabajo de las autoridades debe encaminarse a cumplir con lo pactado en los planes de trabajo, garantizando el bienestar común de la ciudadanía. Respecto a la consolidación del desarrollo territorial, este se perjudica al no ejercer acciones que promuevan un cambio en el territorio sobre el que se ejerce sus funciones, evitando su desarrollo. Es vital recalcar el papel de los planes de trabajo que se deben configurar como más allá de un requisito, sino un medio que informa a los ciudadanos el camino que tomara el candidato al ejercer la función pública, fomentando el compromiso necesario para cristalizar las necesidades sociales, sin una planificación resulta en una limitante para asumir el ejercicio de un cargo representativo.

Interpretación: En la presente pregunta 20 de los 30 encuestados, que corresponde al 67%, contestaron que No se garantizaba la satisfacción de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo territorial con el incumplimiento del plan de trabajo, ya que este es un instrumento que debe propender a cristalizar las aspiraciones de la ciudadanía en medida de lo posible, de este modo, los profesionales en la materia consideran que este instrumento más allá de informar y ser un requisito para inscribir una candidatura, ejerce como una obligación que los candidatos deben estar dispuestos a asumir, ya que su cumplimiento es esencial para mejorar en cada factor la satisfacción de la ciudadanía, la democracia y el desarrollo territorial. Por otro lado, 33% que corresponde a 10 encuestados contestaron de manera negativa asumiendo que no es necesario el cumplimiento del plan de trabajo para cristalizar las necesidades ciudadanas.

Sexta Pregunta: ¿Considera necesario plantear lineamientos que viabilicen la revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento del plan de trabajo?

Tabla 6. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO		
TOTAL	30	100%

Fuente: Politólogos/as y profesionales en materia de democracia

Autor: María de los Ángeles Ochoa Jiménez

Figura 6. Representación Gráfica



Análisis: A mi opinión, estoy de acuerdo con la mayoría, ya que esto significaría un avance en materia de democracia, fortaleciendo los mecanismos de democracia directa, de modo que sean accesibles a la ciudadanía, ya que los lineamientos propositivos significarían un mayor control sobre los planes de trabajo y la relación de los candidatos con este instrumento, promoviendo el compromiso con lo estipulado dentro de este, de modo que estos puedan ser calificados y conocer en qué medida sean cumplido o no dentro del periodo en el que se permite convocar a una revocatoria del mandato, lo cual permitiría devolver el poder de decidir a la ciudadanía.

Interpretación: En la presente pregunta los 30, que representan el 100% de los encuestados contestaron de manera afirmativa, denotando la necesidad de desarrollar lineamientos propositivos que viabilicen la revocatoria del mandato por incumplimiento del plan de trabajo, ya que existe una falta de objetividad al momento de plantear las acciones a desarrollarse dentro de estos instrumentos, evitando que los candidatos se comprometan verdaderamente a lo estipulado al momento de inscribir su candidatura.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco politólogos concedores en materia de democracia, de quienes se obtuvo las siguientes respuestas:

6.2.1. Resultados de entrevistas a Politólogos y profesionales en democracia.

A LA PRIMERA PREGUNTA: Desde su experiencia ¿se cumplen/ejecutan los planes de trabajo por parte de las autoridades?

Primer Entrevistado: Es un requisito indispensable para inscribir una candidatura, sin embargo, los planes de trabajo en su mayoría son muy escuetos y generalistas, son muy poco específicos en las formas y condiciones que plantean para generar procesos de transformación, ya que al ser específicos se atienen a poder enfrentarse a procesos de revocatoria del mandato. El plan de trabajo no garantiza en la actualidad no garantiza que se pueda cumplir por la autoridad.

Segundo Entrevistado: No se cumplen porque funcionan como una formalidad, cuando muchas veces los candidatos no tienen conocimiento del contenido de los planes de trabajo y se presenta como un requisito ante el Consejo Nacional Electoral

Tercer Entrevistado: Considero que existen planes de trabajo que incluyen condiciones económicas y sociales que son difíciles de controlar, por tal motivo el nivel de cumplimiento de planes de trabajo relacionados con estos temas puede considerarse relativos. Los contextos con los que se enfrentan cada periodo electoral pueden presentar eventualidades que hacen que estos proyectos puedan reestructurarse, sin que ello pueda ser necesariamente negativo. La propuesta de un plan de trabajo no sugiere indicadores por lo que hablar de cumplimiento puede considerarse subjetivo.

Cuarto Entrevistado: En relación a mi experiencia podría mencionar que los planes de trabajo que presentan las autoridades no se ejecutan siempre de forma adecuada y en muchos de los casos no se ajustan adecuadamente al compromiso que el candidato asumió al inscribir su candidatura.

Quinto Entrevistado: La mayor parte de planes de trabajo no se cumplen, empero desde una perspectiva temporal, debido a que lo más adecuado es que sean plurianuales, ya que su ejecución está supeditada a presupuestos prorrogados en un inicio y en lo posterior a aprobación de presupuestos.

Comentario del Autor: Concuero con la opinión de los profesionales en la materia respecto al incumplimiento que se da en relación a los planes de trabajo, ya que, si bien se elabora un plan de trabajo que ha de guiar al candidato hasta su elección como autoridad, este se sujeta a puntos generalistas que exponen de manera escueta los ejes en los que se ha de trabajar durante el desempeño de su función, lo que limita la calificación del cumplimiento o no de lo prometido, ante la falta de propuestas concretas y reales manifestadas en base a un estudio previo que avalúa el cumplimiento de las mismas, convirtiendo a los planes de trabajo en un requisito más para la

inscripción de una candidatura y dejando de lado la esencia propia de este instrumento, que es la de dar a conocer a la ciudadanía el manejo de la función. Por lo que, no existe un cumplimiento real del plan de trabajo, ya que la ejecución de acciones que justifican los ejes propuestos en los planes de trabajo no mitiga los problemas, por lo evita la satisfacción de la ciudadanía.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: Ante la respuesta negativa se preguntó: ¿por qué no se cumple las propuestas contenidas en los mismos?

Primer Entrevistado: Existen varios aspectos, como la falta de soluciones plausibles contenidas dentro de los planes de trabajo, además de la falta de presupuesto que impide garantizar lo planteado, convirtiendo al plan de trabajo en una buena intención pero que no garantiza a la ciudadanía que se vaya a ejecutar.

Segundo Entrevistado: Porque los candidatos no conocen el ámbito de sus competencias, facultades y limitaciones, por lo que el documento contiene lo necesario para cumplir el requisito formal de la candidatura.

Tercer Entrevistado: El cumplimiento de un plan de trabajo está sometido a diversos contextos. Si bien la ciudadanía puede decidir su voto en función de estas propuestas e intenta en función de ella reducir la incertidumbre, un periodo de gobierno enfrenta varias condiciones que hacen que estas planificaciones puedan ser susceptibles de cambios, que remito no necesariamente pueden considerarse negativas. El plan de trabajo refleja un proyecto político, pero la efectividad de un gobierno incluye otros elementos adicionales que se relacionan más con la gobernabilidad y la efectividad.

Cuarto Entrevistado: En su gran mayoría las propuestas de los planes de trabajo no se cumplen porque cuando se escribieron o fueron propuestas a través de un discurso de propaganda, no atienden de forma completa a la realidad del país y a todo el proceso que se debe considerar para ejecutar las diversas propuestas. Muchos de los cambios que se ofertan son letras simples que tienen la posibilidad de vender una realidad, pero no de ejecutarla.

Quinto Entrevistado: Se cumplen a medida que son aprobados los presupuestos y dependiendo de la planificación anual, que debió ser revisada durante la estructuración del plan de trabajo.

Comentario del Autor: Comparto la opinión de los entrevistados, quienes alegan a diversas causas la falta de cumplimiento de los planes de trabajo como puede darse a partir del desconocimiento

del mismo candidato sobre las propuestas contenidas dentro de los planes de trabajo, al no ser ellos quienes directamente elaboran estos, así mismo, la falta de conocimiento de las limitaciones que enfrenta el cargo al que postulan, además, si no se realiza un estudio que justifique las propuestas, estas no atenderían a la realidad territorial. Es necesario recoger una función de las organizaciones políticas, la cual es formar a sus miembros para el ejercicio de cargos públicos, por lo que es necesario considerar que los candidatos son capaces y conocedores de las competencias asignadas, sin embargo, entre las opiniones vertidas por los entrevistados se divisó que las autoridades desconocen de sus competencias y es por esto que proponen acciones incapaces de realizar.

A LA TERCERA PREGUNTA: En su opinión ¿el marco legal vigente establece indicadores que permitan medir el nivel/grado de cumplimiento del plan de trabajo?

Primer Entrevistado: No, el marco normativo no expone indicadores que permitan conocer en qué medida se cumplieron o no los planes de trabajo, a pesar de la existencia de mecanismos de rendición de cuentas, estos no han significado una ayuda para conocer el cumplimiento de los planes de trabajo.

Segundo Entrevistado: No existen, muchas veces ni siquiera el plan de trabajo de la autoridad electa se conoce, ni mucho menos existe una observación del cumplimiento, siendo esto una falencia del Consejo Nacional Electoral.

Tercer Entrevistado: No. La existencia de los mismos puede ser necesarias en entornos de gran estabilidad, pero ante contingencias que se deben atender y que actualmente son recurrentes en el país, estos indicadores pueden resultar un falso indicador de efectividad.

Cuarto Entrevistado: No existen indicadores adecuados en el marco legal vigente que permitan a la ciudadanía realizar el control adecuado del cumplimiento del plan de trabajo.

Quinto Entrevistado: No, debido a que de manera general no existe un medidor y el ciudadano muchas de las veces deben leer todo el plan de trabajo, para conocer los incumplimientos puntuales

Comentario del Autor: Coincido con la opinión de los entrevistados, puesto que la normativa legal vigente se limita a establecer los requisitos base para la elaboración de los planes de trabajo, mas no contempla indicadores que, a lo largo del ejercicio de la función de la autoridad, permitan conocer en qué medida o grado se cumplió con las propuestas prometidas dentro de dicho instrumento, por lo que, esto dificulta que los ciudadanos ejerzan un control sobre las acciones

tomadas por dicha autoridad. El generalismo en los planes de trabajo fomenta el desconocimiento del cumplimiento o no de estos instrumentos, la falta de indicadores imposibilita conocer la medida del incumplimiento y por esto, es menester del Estado reestablecer la estructuración de los planes de trabajo y la formulación de lineamientos que permitan informar a la ciudadanía.

A LA CUARTA PREGUNTA: Al no existir indicadores que permitan medir el nivel/grado de cumplimiento del plan de trabajo ¿considera usted que la causal de incumplimiento del plan de trabajo viabiliza la revocatoria del mandato?

Primer Entrevistado: como requisito y argumento normativo sí, sin embargo, en la praxis política y en el ejercicio de la democracia directa, no. Los requisitos que se solicita para la revocatoria del mandato se convierten en impedimentos, considerando que se puede solicitar la revocatoria del mandato después de un año de administración y antes del ultimo año, los argumentos de las autoridades para justificar el incumplimiento se basan en el corto tiempo que es un año para cumplir con las propuestas contenidas dentro de los planes de trabajo, por lo que, para hacer uso del incumplimiento del plan de trabajo como causal de revocatoria del mandato sería necesario establecer en cada año las actividades a realizar. De este modo, en la ley es una de las razones que puede aperturar la revocatoria del mandato, pero en la praxis política no es real.

Segundo Entrevistado: Si el plan de trabajo es muy general, este se presta para que cualquier supuesto incumplimiento sirve como causal para la revocatoria del mandato, al ser, el plan de trabajo, un requisito que no cumple con ciertas especificidades tampoco la causal tiene especificidades, lo que limita su actuar.

Tercer Entrevistado: Resulta una limitante para ser observada en términos objetivos.

Cuarto Entrevistado: No debería justificarse el plan de trabajo como una posibilidad para viabilizar la revocatoria, esto debido a que no atiende a las circunstancias reales que se viven en el país.

Quinto Entrevistado: Porcentualmente no, ergo quien requiere plantear una solicitud de revocatoria, debe estudiar el plan de trabajo.

Comentario del Autor: Considero, al igual que los entrevistados, que la causal de incumplimiento del plan de trabajo no viabiliza la revocatoria del mandato, debido a la generalidad con la que cargan, evitando conocer si existe un cumplimiento real que satisfaga las necesidades de los

ciudadanos, alrededor de lo promulgado en los objetivos que guían los programas y proyectos. Si bien se podría invocar la revocatoria del mandato por esta causal su procedencia resulta limitada ante dos esferas, por un lado, las autoridades llegan a justificar el incumplimiento ante la falta de presupuesto o bajo la idea del limitado tiempo en el que ejercen la función, por otro lado, al ser un instrumento demasiado general funda la idea del incumplimiento ante cualquier falta, sin embargo, a pesar de estos dos ejes, resulta una contrariedad a la democracia ya que evita el continuar con el proceso de revocatoria del mandato.

A LA QUINTA PREGUNTA: En su opinión ¿el plan de trabajo es un instrumento que permite cumplir con la satisfacción de las necesidades de la población, el fortalecimiento de la democracia y la consolidación del desarrollo territorial?

Primer Entrevistado: Para la construcción del plan de trabajo el esquema que se maneja es objetivo e idóneo, pero no garantizar que el plan de trabajo vaya a ser cumplido por lo que no satisface las necesidades de la población, ni permite el fortalecimiento de la democracia tanto como en argumento como en la praxis, ante la falta de mecanismos que permitan a la ciudadanía ser parte del proceso de decisión. Además, es un instrumento normativo, escrito como requisito que no suele ser de conocimiento de la ciudadanía.

Segundo Entrevistado: Dependiendo del plan de trabajo, ya que como se mencionó, se presenta como un requisito formal y dice cualquier cosa, ya que no son elaborados por gente especializada, realizados sin un estudio previo, no son revisados más allá de la forma y de esto modo, se da paso a aceptar la candidatura. Incluso, los candidatos no tienen el conocimiento del contenido de los planes de trabajo, al no ser ellos quienes lo elaboran. Por lo que no se cumple con la satisfacción de la ciudadanía, ni se fortalece la democracia.

Tercer Entrevistado: La satisfacción de una población con el gobierno seccional o nacional tienen que ver con la efectividad del mismo y la capacidad de respuesta a sus necesidades. El plan de trabajo si puede incidir en el desarrollo territorial por la proyección con la que se lo elabora.

Cuarto Entrevistado: El plan de trabajo no permite, casi en ninguna circunstancia, cumplir con la satisfacción de las necesidades de la población ni ninguna de las otras causas por las que se lo presenta.

Quinto Entrevistado: Debe ser un plan de trabajo en contexto con la realidad social, política y económica del territorio.

Comentario del Autor: No, ya que si no existe una garantía para su cumplimiento no se puede satisfacer y cristalizar las necesidades de la población, convirtiéndolo en un mero requisito para la inscripción de la candidatura, así mismo, si no se puede medir en que nivel o grado existe el cumplimiento del mismo, no se puede fortalecer la democracia, porque se limita invocar a mecanismos de democracia directa como la revocatoria del mandato, así mismo, el desarrollo territorial se restringe debido a la falta de acciones, programas y proyectos claros y específicos que permitan enfrentar los problemas reales que enfrenta dicha realidad territorial.

A LA SEXTA PREGUNTA: ¿Qué sugerencias daría usted para asegurar el cumplimiento del plan de trabajo?

Primer Entrevistado: que se elabore por etapas, que proponga anualmente la ejecución de obra en la propuesta y se garantice, de modo que se pueda utilizar como argumento la causal de incumplimiento del plan de trabajo para invocar la revocatoria del mandato. Además, que los requisitos mínimos para elaborar los planes de trabajo sean nuevamente revisados para cambiar la generalidad, ambigüedad y no especificidad con fechas y datos de modo que se permita argumentar la falta de cumplimiento de los planes de trabajo. Ya que lo más importante dentro de los planes de trabajo debería ser la especificidad y la focalización de los problemas a corto plazo.

Segundo Entrevistado: Un monitoreo desde el Consejo Nacional Electoral a las políticas legislativas de modo que se armonicen con las propuestas contenidas en los planes de trabajo. Ya que funciona también de manera política el cumplimiento de las propuestas.

Tercer Entrevistado: Veedurias, activación de los mecanismos de participación ciudadana que actualmente no reciben el interés de la población.

Cuarto Entrevistado: Creo que lo que necesitamos es una reforma a los planes de trabajo para que estos no construyan ideas sobre posibles 'supuestos'. Sería ideal aterrizar ideas breves que sean ejecutables y que puedan ser medibles de forma sencilla por la población, evitando así la presentación de planes de trabajo con fines propagandísticos.

Quinto Entrevistado: Menos ofrecimientos vanos y objetivos específicos a corto y largo plazo. Mejorar la estructura de los planes de trabajo

Comentario del Autor: A mi parecer, el establecer propuestas anuales, reales y específicas como metas incentivaría la realización de las mismas, además, que se fortalezcan los mecanismos de rendición de cuentas que se presentan de manera anual por las autoridades en relación a su plan de trabajo, para que se consideren de verdad como una herramienta que vincule a la autoridad con sus propuestas. Comparto las ideas de los entrevistados como posibles alternativas a incorporar dentro de la normativa para incentivar el cumplimiento de los planes de trabajo.

6.3. Estudios de casos

Caso No.1

Datos Referenciales: Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral que resuelve apelación de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral.

Numero de causa: 170-2022-TCE

Fecha: 07 de octubre de 2022

1. Antecedentes:

La señorita KERLY DAYANNA CARVAJAL ORDOÑEZ compareció ante el Consejo Nacional Electoral a solicitar la entrega de “los formularios con valor legal para iniciar la campaña nacional de recolección de firmas para solicitar concretamente la REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SEÑOR GUILLERMO LASSO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”; dicha persona requirió los formularios como representante de la “COORDINADORA NACIONAL POR LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE GUILLERMO LASSO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”. Dicha petición se realizó bajo la causal de incumplimiento del plan de trabajo y la impulsadora de tal petición relato detalladamente el incumplimiento de la autoridad según el plan de trabajo presentado al momento de inscribir su candidatura, en específico en los ejes: social, económico, ambiental y desarrollo sostenible, entre otras promesas expuestas en dicho documento.

El Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE2-4-7-2022 negó la entrega de formularios de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del señor Guillermo Lasso Mendoza, argumentando que la compareciente no adjunto documentación que sustente dicha petición, por lo que se consideró una inexistencia de justificación razonada ya que la revocatoria

del mandato era tramitada por el incumplimiento del plan de trabajo. Además, el Consejo Nacional Electoral argumento de que el Plan de Trabajo es Plurianual, por lo que este va a ser ejecutado durante los cuatro años que dura el periodo de Gobierno, por lo que, la accionante infiere que el incumplimiento de Plan de Trabajo quedaría como causal derogada, dentro de dicha resolución se expone:

Resolución No. PLE.CNE-2-4-7-2022.- “Artículo 1.- Negar la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato, en contra del señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, (...), por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley orgánica de Participación Ciudadana; numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25, y artículo 27 de la ley ibídem; así como, lo señalado en el artículo 14 literal a), y artículo 19 literal b), e incisos octavo y noveno del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato (...)”

Así mismo, la ya mencionada resolución recoge como argumento central el siguiente:

“(...) De acuerdo a la normativa legal expuesta, se determina que, todos los planes de trabajo que viene ejecutando los diferentes niveles de gobierno, tienen el carácter de Plurianual por mandato legal; por lo tanto, éstos pueden ser realizados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas: es decir, para el presente caso hasta el año 2025”

A su vez, se argumenta que “Plurianual” significa “que dura varios años” según la Real Academia de Lengua Española, por lo que no se puede alegar incumplimiento del plan de trabajo, ya que no se permite evaluar a precisión su incumplimiento o ejecución, ya que sus acciones no están determinadas ni en forma trimestral, semestral o anual. Esta planificación imposibilita a los ciudadanos acceder al uso de la revocatoria del mandato.

Ante la negativa en la entrega de formularios, la peticionaria, señorita Karla Dayanna Carvajal Ordoñez, solicito recurso administrativo de corrección, por lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-3-10-7-2022, dispone:

“Artículo 1.- NEGAR la petición de corrección presentada por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, por improcedente, toda vez que, la resolución Nro. PLE CNE-2-4-7-2022, de 04 de julio de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es clara y precisa pues cumple el

requisito de motivación que exige el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República.

Artículo 2.- RATIFICAR de forma íntegra el contenido de la resolución Nro. PLE-CNE 2-4-7-2022, de 04 de julio de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se aprobó el informe Nro. 0042-DNAJ-CNE-2022, de 04 de julio de 2022”

Además, el Consejo Nacional Electoral argumento de que el Plan de Trabajo es Plurianual, por lo que este va a ser ejecutado durante los cuatro años que dura el periodo de Gobierno, por lo que, la accionante infiere que el incumplimiento de Plan de Trabajo quedaría como causal derogada.

Ante la negativa expuesta en dichas resoluciones, la señora Karla Dayanna Carvajal Ordoñez interpuso recurso subjetivo contencioso electoral en contra las resoluciones Nro. PLE-CNE-2-4-7-2022 y Nro. PLE-CNE-3-10-7-2022, expedidas por el pleno del Consejo, para lo cual el juzgador, Dr. Joaquín Viteri Llanga, dicto sentencia No. 170-2022-TCE, donde se realiza el análisis del caso y decide rechazar tal petición, ratificando las decisiones ya expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2. Comentarios del autor:

Ante el análisis del presente caso considero importante lo mencionado por la recurrente, señorita Kerly Carvajal, puesto que plantea de manera detalla los ejes dentro de los cuales el Presidente de la República, Guillermo Lasso, ha incumplido ante la falta de accionar, sin embargo, el Consejo Nacional Electoral alega falta de motivación en la solicitud presentada. Desde aquí se puede prever un argumento que limita el acceso a la revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento del plan de trabajo, el cual es la estructura del plan de trabajo desarrollada en base a ejes que de manera subjetiva presentan sus propuestas y no contienen plazos que permitan a la ciudadanía ejercer un control.

Por otro lado, el Tribunal Contencioso Electoral argumenta que los planes de trabajos son realizados de manera plurianual por lo que se imposibilita determinar su cumplimiento o no hasta que finalice la gestión de la autoridad. De esta manera, se entiendo que las solicitudes de revocatoria del mandato bajo la causal de incumplimiento de trabajo no pueden progresar porque no se puede determinar su incumplimiento, tal y como ha sido expresado por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral.

Caso No.2

Datos Referenciales: Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral que resuelve apelación de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral.

Numero de causa: 171-2022-TCE

Fecha: 06 de enero de 2023

1. Antecedentes:

La señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez solicitó al Consejo Nacional Electoral la “entrega de formularios con valor legal para iniciar la campaña nacional de recolección de firmas para solicitar concretamente/o REVOCATORIA DE MANDATO DEL SEÑOR ALFREDO BORRERO VEGA VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, solicitud que fue rechazada por la resolución Nro. PLE CNE-2-4-7-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral, ante dicha negativa presento recurso subjetivo contencioso electoral en contra de dicha resolución, la cual fue rechazada luego del análisis del caso mediante sentencia 170-2022-TCE dentro del cual el juez Dr. Joaquín Viteri Llanga, argumento que el Plan de Trabajo es de carácter Plurianual lo que permite su ejecución durante todo el ejercicio de función de la autoridad.

Ante esta negativa, la recurrente plantea recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Tribunal Contencioso Electoral, argumentando que “el Tribunal señala que para los actores políticos es mejor que hagan un plan de trabajo plurianual que no determine las fases de cumplimiento de dicho plan, pues con aquello harán imposible que una persona pueda intentar revocar el mandato, porque podrían cumplir el plan hasta el último día de gestión, al ser indeterminado. Señala el Tribunal que al ser imposible determinar etapas de ejecución, no es posible establecer de manera precisa y objetiva”; además, agrega “olvida el Tribunal con este razonamiento que un Plan de Trabajo es un requisito que se impuso a los actores políticos para evitar la demagogia y la estafa política a los electores, bajo el entendido de que estos son solo representantes populares y no se le ha dado un cheque en blanco para que ejerzan el cargo. A este se le conoce como democracia y cuando existe la posibilidad el mandato, democracia directa. Al establecer esta interpretación pro-autoridad, olvida el Tribunal que el artículo innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece la carga de la prueba en la autoridad”; de esta manera la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez solicita la revocatoria de

la sentencia 170-2022-TCE y se le entreguen formularios para la recolección de firmas correspondiente.

En esta sentencia el Tribunal Contencioso Electoral analiza el recurso vertical de apelación planteado en contra de la sentencia de instancia dictada el 07 de diciembre de 2022, la cual rechazó el recurso subjetivo contencioso electoral en contra de las Resoluciones No. PLE-CNE-3-4-7-2022 y No. PLE-CNE-4-10-7-2022, emitidas por el Consejo Nacional Electoral. El Pleno de este Tribunal, una vez realizado el análisis correspondiente, concluye que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por la recurrente, en contra del vicepresidente de la República, no cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y que las resoluciones objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral se encuentran motivadas, por lo que decidió ratificarlas y rechazar el recurso de apelación planteado.

2. Comentario del autor:

Respecto a esta sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se puede determinar argumentos emitidos por la misma entidad que infieren la imposibilidad de desarrollar un proceso de revocatoria en base al incumplimiento del plan de trabajo. En este caso, la recurrente apela a la sentencia 170-2022-TCE y propone se permita continuar con el proceso de revocatoria en contra del vicepresidente Alfredo Borrero, sin embargo, el TCE ratifica su decisión y niega dicha apelación.

Un argumento que recojo de la recurrente y creo esencial para el desarrollo del presente caso es la indeterminación el cumplimiento del plan de trabajo, el cual se argumenta debería ser en fases y no solo ante la culminación de la gestión, lo cual permite que la autoridad continúe el desarrollo de la gestión sin acoplarse a lo dispuesto en su plan de trabajo. Además, impide a la ciudadanía hacer el seguimiento respectivo de lo prometido durante campaña y deja a disposición de la autoridad justificarse bajo el tiempo que dura su cargo para realizar lo prometido. La recurrente agrega que el Plan de Trabajo es un requisito que se impuso para evitar la “estafa política” y la demagogia, lo cual es lógica pensar en la función del plan de trabajo y su carente sentido en la praxis donde pierde el objetivo bajo el cual es solicitado y se reemplaza por un “cheque en blanco”, como menciona la recurrente, que puede o no ser cumplido por la autoridad.

Por lo cual creo que es importante recalcar la importancia de los planes de trabajo como muestras de una realidad que permita a las autoridades cumplir con lo pactado.

7. Discusión

7.1 Verificación de los objetivos

En el presente punto, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos, a continuación, se va a constatar su verificación:

7.1.1 Verificación del Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular a efectos de establecer su inviabilidad por la causal de incumplimiento del plan de trabajo”.

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: mediante el desarrollo del marco teórico, se expuso los desarrollos conceptuales, las investigaciones científicas, la doctrina que apoyan el problema de investigación, enfatizando en la falta de indicadores que permitan calificar un plan de trabajo, lo cual dificulta el invocar la causal del incumplimiento del plan de trabajo a la hora de iniciar un proceso de revocatoria del mandato. Además, el análisis de la normativa vigente expuso los elementos básicos que debe contener un plan de trabajo, exponiendo el vacío a la hora de exigir su vinculación en el desarrollo de su gestión y la falta de exigencia en su objetividad para el correcto cumplimiento de los mismos. Así mismo, la normativa analizada expone la falta de control mediante los mecanismos de rendición de cuentas que se efectúa mediante un informe que no expone el cumplimiento o no de los planes de trabajo. La investigación de campo se realizó a 30 politólogos/as y profesionales en materia de democracia, y entrevistas aplicadas a 5 politólogos, los cuales confirmaron el conflicto y la afectación del incumplimiento de los planes de trabajo, lo que representa debilitamiento en la democracia.

7.1.2. Verificación de los objetivos específicos

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar que el plan de trabajo constituye un compromiso sustancial que asumen las autoridades de elección popular para garantizar la satisfacción de las necesidades de la población; fortalecer la democracia; y, consolidar el desarrollo territorial”.

El presente objetivo se logra verificar mediante el desarrollo del marco doctrinario, jurídico y conceptual, el cual expone la importancia de los planes de trabajo como instrumentos que vinculan a la autoridad con las actividades, programas y proyectos a realizar en el ejercicio de sus funciones. Además, en la investigación de campo, los profesionales en la materia de democracia incentivan en la verificación de este objetivo al exponer la importancia de los planes de trabajo, que limitan el fortalecimiento de la democracia al ser subjetivos y generalistas, afectando en el bienestar de los ciudadanos al no cristalizar sus necesidades y evitando el desarrollo territorial ante la falta de acciones que cubran con eficacia los problemas existentes dentro de esa misma realidad territorial. Por lo que, se afirma que los planes de trabajo cumplen un papel sustancial que va más allá de cumplir con ser un mero requisito para la inscripción de una candidatura, sino que se constituye como un lazo que uno a la autoridad con sus propuestas dictadas en campaña.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Establecer la inviabilidad de la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por la falta de indicadores que permitan calificar el incumplimiento del plan de trabajo”.

Este objetivo específico se verifica mediante la investigación de campo, donde los profesionales en la materia evidencian la imposibilidad de invocar este mecanismo de democracia directa ante la dificultad de conocer en qué medida o grado se han cumplido los planes de trabajo, ya que la generalidad con la cual se elaboran estos instrumentos limitan esa información a la ciudadanía, por lo que la causal del incumplimiento del plan de trabajo solo funciona en la normativa mas no en la praxis política. Además, desde la vigencia de la revocatoria del mandato como mecanismo de democracia directa tanto en la norma suprema como en las demás normas legales, se evidencia un vacío respecto al procedimiento de revocatoria del mandato, el cual es reformado en el año 2011, año desde el cual se estableció como causales para invocar la revocatoria del mandato: “el incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular”, desde el año de la reforma

no se ha realizado ninguna revocatoria del mando por la causal de incumplimiento del plan de trabajo, ratificando su inviabilidad.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Plantear lineamientos propositivos que viabilicen la revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento del plan de trabajo”.

Este objetivo específico se verifica tras la fundamentación que asegura la necesidad de contar con lineamientos propositivos que promuevan una mejoría en los planes de trabajo para que cumplan con su papel vinculante en el ejercicio de la función de las autoridades, lo cual promoverá una mejoría a la hora de garantizar la satisfacción de la ciudadanía, y convertirá en un mecanismo practico la revocatoria del mandato invocando el incumplimiento del plan de trabajo como causal. Es necesario plantear lineamientos que permitan el fortalecimiento de la democracia asegurando la cristalización de las necesidades sociales y la participación ciudadana.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis planteada en el proyecto de Integración Curricular es la siguiente:

“La revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular no es viable por la falta de indicadores para calificar el incumplimiento del plan de trabajo.”

Se logra contrastar la siguiente hipótesis de acuerdo a la investigación de campo realizada a profesionales en la materia, por medio de entrevistas y encuestas. A su vez, teniendo en cuenta la información recogida en el desarrollo del marco teórico, la cual indica el papel vital que cumplen los planes de trabajo al poder ser utilizados como parte del accountability vertical, además la literatura revisada nos indica el desarrollo normativo existente en relación a la revocatoria del mandato y las causales para invocarlo.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de encuestas y entrevistas refuerzan la hipótesis planteada, los conocedores en la materia enfatizan la falta de compromiso de las autoridades con los planes de trabajo presentados, además, la inexistencia de indicadores que permitan conocer el grado o nivel de cumplimiento de los planes de trabajo. En la praxis política no se ha realizado ninguna revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento del plan de trabajo lo cual apoya la investigación realizada.

7.3. Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos.

Es esencial indicar que, para el correcto cumplimiento de un estado democrático, es necesario garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones, además de brindar un papel fiscalizador a la ciudadanía para que vigile el correcto cumplimiento de las funciones que ejercen las autoridades y que estas acciones se alineen a las necesidades sociales, para lo cual el Estado debe procurar el acceso correcto y eficaz a todos los mecanismos de democracia directa, así mismo, es necesario reforzar la confianza ciudadana en relación al ejercicio de las funciones de las autoridades de elección popular.

El plan de trabajo es un instrumento que se constituyó con el objetivo de ligar a las autoridades electas con sus propuestas emitidas durante su proceso de candidatos en la contienda electoral, supone un libro abierto que fomenta la transparencia al momento de llegar al poder y permite vigilar su actuar, con el propósito de propender al bien común.

Es aquí donde se recoge la importancia de los planes de trabajo, ya que demuestran las acciones a ejecutarse en determinado periodo por una autoridad, sin embargo, este instrumento resulta un mero requisito en la praxis, lo cual limita cristalizar las necesidades sociales y controlar que lo prometido por los candidatos surja en la realidad territorial, evitando invocar mecanismos de control como la revocatoria del mandato ante la falta de indicadores que permitan conocer el nivel o grado de cumplimiento de lo contenido dentro de los planes de trabajo. Esta inviabilidad se fundamenta ante la incapacidad de calificar los planes de trabajo, no existen indicadores que permitan divisar en qué medida las propuestas se han terminado y, por lo tanto, se evita identificar el cumplimiento o no de los planes de trabajo. Por otro lado, se inviabiliza la calificación del incumplimiento de los planes de trabajo ante el argumento que estos instrumentos son de carácter plurianual, de modo que se pueden completar o no hasta que acabe su gestión, cuestión que choca con la revocatoria del mandato y permite a las autoridades librarse de sus obligaciones en relación a la transparencia que le deben a sus electores.

Es por eso trascendente establecer lineamientos propositivos que permitan fortalecer la democracia y el acceso de los ciudadanos a los mecanismos de democracia directa, reforzando la idea de participación y confianza en el gobierno, a la vez, se construya una relación basado en el compromiso entre autoridades y ciudadanos.

8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Los planes de trabajo son instrumentos necesarios en la acción política y el desarrollo de las funciones de las autoridades electas, deben ser estructurados con cautela y en base a las funciones que desempeñara dicha autoridad, su contenido debe ser cuantificable y establecerse en metas que permitan a los ciudadanos conocer el cumplimiento o no las acciones propuestas por los candidatos durante la campaña.

Segunda: La actualización normativa alrededor de la revocatoria del mandato ha supuesto ciertas limitantes para invocar este mecanismo de democracia directa, en relación al incumplimiento del plan de trabajo como causal, se imposibilita su desarrollo en la praxis por la subjetividad misma de los planes de trabajo, lo cual implica debilitamiento de la democracia.

Tercera: Existe una falta de indicadores para el medir el nivel o grado de cumplimiento de los planes de trabajo, promoviendo el estancamiento de la revocatoria del mandato ante la imposibilidad de verificar el cumplimiento o no de las propuestas del plan de trabajo.

Cuarta: Las organizaciones políticas son responsables de estructurar los planes de trabajo bajo los cuales se presenta una candidatura, de la misma manera que se responsabilizan de instruir a los candidatos para conocer las capacidades una vez que estén en el ejercicio de su función.

Quinta: La rendición de cuentas se supone obligatoria para autoridades de elección popular, dentro de esta evaluación se divisa el cumplimiento o no de los planes de trabajo, lo cual supone un filtro vital para fiscalizar el actuar de la autoridad. Sin embargo, los mecanismos de rendición de cuentas se limitan a informes que se cargan a la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, impidiendo adentrarse sobre el contenido del mismo.

Sexta: Es necesario establecer políticas que fortalezcan el ordenamiento jurídico en aras de promover el cumplimiento de los planes de trabajo en relación a un diagnóstico real que contemple propuestas, tiempo y necesidad en cuanto obras a ejecutar

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinentes son las siguientes:

Primera: Al Consejo Nacional Electoral, exigir a las organizaciones políticas la capacitación de sus miembros para el ejercicio de las funciones públicas en cualquier nivel de gobierno, realizando un estricto seguimiento y vigilancia a los estudios dictados dentro de los centros formativos que es menester de las organizaciones políticas sostener, además, acompañar en la formación de los miembros parte de la organización política promoviendo el conocimiento actualizado.

Segunda: Al Estado ecuatoriano, establecer veedurías formales de seguimiento y monitoreo de los planes de trabajo, efectuadas, a nivel nacional, por comités ciudadanos con representantes de cada provincia, y a nivel local, por dirigentes barriales, donde se reporten periódicamente los avances y resultados obtenidos en relación con los indicadores establecidos.

Tercera: Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, definir indicadores como la relación de la satisfacción ciudadana con lo ejecutado periódicamente, el cumplimiento de plazos y cronogramas, el número de metas alcanzadas, el tiempo promedio de ejecución, el presupuesto ejecutado en relación a lo planteado dentro del plan de trabajo, además, evaluar la expansión de servicios o el aumento de la participación ciudadana, mediante una valoración cuantitativa, de manera que se puedan cuantificar los avances y logros de manera objetiva dentro de los instructivos que regulan la rendición de cuentas de las autoridades de elección popular.

Cuarta: A las organizaciones políticas, fomentar el uso de las escuelas formativas internas que permitan a los candidatos el conocimiento de sus capacidades y las funciones a ejercer de ser electos.

Quinta: A los ciudadanos, informar acerca de los mecanismos de democracia directa, para fomentar el fortalecimiento de la democracia.

Sexta: A la Asamblea Nacional del Ecuador, mejorar la normativa de manera que se permita estructurar planes de trabajo con metas reales y cuantificables durante el periodo de su gestión, y que se desarrollen por profesionales técnicos conocedores de los temas que se promulgan.

9.1. Lineamientos propositivos

Dentro de la presente investigación, se realizó un estudio conceptual, doctrinario y jurídico que evidencio la falta de especificidad en los planes de trabajo de las autoridades electas popularmente. La estructuración de los planes de trabajo trae consigo un contenido base que no profundiza en acciones que sean realmente vinculantes con la sociedad y se limitan a mantener de manera general el margen a trabajar evitando así una camisa de fuerza que ate a la autoridad electa al contenido del plan de trabajo, lo que genera que este instrumento sea considerado como un mero requisito y no como un compromiso sustancial que deben asumir las autoridades al momento de ejercer los cargos públicos; por lo que es vital construir un plan que brinde una perspectiva real a los ciudadanos sobre las actividades durante la gestión.

Para lo cual considero que el Estado debe fomentar un desarrollo en la normativa que permita una mejor estructuración de los planes de trabajo en el sentido de generar una concientización la importancia de cumplir con lo estipulado dentro de dicho instrumento y permita a los ciudadanos acceder a los distintos mecanismos que procuren el desarrollo de la democracia.

Estimo necesario que el “diagnóstico de la situación actual”, sea ejecutada por un especialista técnico en la materia, una persona que realice una evaluación de la situación por la que atraviesa, considerando que este es el pilar sobre el cual se ha de desarrollar las actividades, planes y proyectos, es vital que la evaluación se componga de datos reales que permitan tanto al candidato como a los ciudadanos conocer sobre qué áreas se va a trabajar. Además, que este diagnóstico sea revisado por un profesional en materia presupuestaria, estableciendo una base para la ejecución de los proyectos, permitiendo saber con certeza la posibilidad de la ejecución de los proyectos contenidos en el plan de trabajo, ya que sin planificación no existe un presupuesto y sin presupuesto es inviable una planificación.

Si bien el plan de trabajo es presentado por el candidato al momento de inscribir su candidatura, son las organizaciones políticas las encargadas de formar a sus miembros para el ejercicio de una función pública, según lo estipula el Art. 312 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, es por esto que se puede aseverar un conocimiento sobre la elaboración de los planes de trabajo por parte de los candidatos y el manejo de las organizaciones políticas sobre estos. Por tal motivo, propongo como parte de mis lineamientos propositivos, delegar a la comisión de capacitación, que es parte de la organización política, el diseño del plan de trabajo, o, por otro lado,

en la estructura organizacional interna se cree una comisión especializada por expertos técnicos y jurídicos para la elaboración del plan de trabajo.

Así mismo, es conveniente implementar un trabajo en conjunto con universidades alrededor del país para estructurar planes de trabajo con el conocimiento que pueden brindar mediante concejos que incluyan a docentes y estudiantes, mismos que permitirán la formación política ciudadana. De igual manera, es necesario compartir lo planificado con los distintos colegios profesionales en diversas áreas, para su aval y la promoción de lazos con estos, permitiendo acaparar las necesidades de las distintas realidades y de modo que se permita entender la situación actual de una realidad territorial. Este acercamiento a la ciudadanía enfatiza en la participación y el acercamiento de los ciudadanos a lo planteado en los planes de trabajo, asegurando que la línea de trabajo vaya encaminado a satisfacer sus necesidades.

Por otra parte, es necesario que las autoridades actualicen su plan de trabajo una vez se llegue a ocupar el cargo, de manera que se sintonice la realidad territorial con lo propuesto dentro de los planes de trabajo, tomando en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Trabajo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las leyes que versen sobre su materia. De esta manera, se garantizará la ejecución de lo propuesto en base a las capacidades que la autoridad tenga a su alcance.

En lo que respecta a los Mecanismos de Rendición de Cuentas, considero necesario reforzar las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el fin de fomentar la vigilancia sobre el cumplimiento de los planes de trabajo, de manera que se garantice la publicidad de la rendición de cuentas, ordenando que las autoridades a nivel nacional cumplan con este proceso por medio de los distintos medios de comunicación, para asegurar el conocimiento público de lo realizado durante la gestión. Así mismo, considero que las autoridades a nivel local, por medio de la participación ciudadana, refuercen la rendición de cuentas entregando los informes presentados ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los presidentes barriales, de manera que la ciudadanía conozca el contenido y la justificación del cumplimiento de los planes de trabajo según el informe realizado.

Por otro parte, creo conveniente que para el refuerzo de los mecanismos de rendición de cuentas se permita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la selección de uno de los informes cargado por las autoridades de manera aleatoria, para la verificación de su cumplimiento

y, ante la falta del mismo, difundir a la ciudadanía para que estos ejerzan los distintos mecanismos de participación y control ciudadano y decidan de qué manera impulsar el cumplimiento efectivo del plan de trabajo por la autoridad.

Finalmente, en relación a la investigado considero que el Estado debe propender al desarrollo de la democracia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana por lo que creo imprescindible acoger estos lineamientos propositivos que permitirán brindar a la ciudadanía una vigilancia sobre el actuar de las autoridades y, a la vez, reforzar el derecho de participación.

10. Bibliografía

- Instituto Nacional Electoral. (2013). *Estudios electorales en perspectiva internacional comparada: Regulación*. México: Coordinación de Asuntos Internacionales.
- Aragón, M. (1986). El Control Parlamentario como Control Político. *Revista de Derecho Político*, 9-39.
- Arévalo, M. (2022). Revocatoria de mandato en Ecuador (1998-2018). *Revista Tecnológica ESPOL*, 34(2), 140-154. doi:<https://doi.org/10.37815/rte.v34n2.922>
- Asamblea Nacional de Ecuador (2020, 27 de enero) Consejo De Participación Ciudadana, Reglamento Rendición De Cuentas. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* N°24. <https://bit.ly/3RK4Bbg>
- Asamblea Nacional de Ecuador (2010, 20 de abril) Ley Orgánica de Participación Ciudadana. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* N°0. <https://bit.ly/3Q2WLbv>
- Asamblea Nacional de Ecuador (2009, 27 de abril) Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* N°2. <https://bit.ly/3RI16lm>
- Barry , P., & Foweraker , J. (2001). *Encyclopedia of democratic thought*. London: Routledge.
- Belotti, F. (2013). Entre bien común y buen vivir. Afinidades a distancia. *Íconos* , 41-54.
- Borja, R. (2012). *Enciclopedia de la politica, tomo II: H-Z*. México: Fondo de Cultura Económica .
- Cabrera , J. (2018). La función electoral garante de la democracia interna de las organizaciones políticas. *Opinión Electoral: Gaceta de análisis político electoral*, 2.
- Casas , E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 59-76.
- Consejo Nacional de Competencias; Consejo Nacional Electoral; Instituto de la Democracia. (2022). *GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE TRABAJO DE CANDIDATOS* Y. Quito: Consejo Nacional de Competencias.
- Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/2B93igI>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Perú [Const.]. 30 de diciembre de 1993 (Perú).
- Dahl, R. (2015). *On Democracy*. Londres: Yale University Press.
- Dovi, S. (2018). *Political Representation* . California : Methaphysis Research Lab, Stanford University.

- Eberhardt, M. (2017). Revocatoria de Mandato en Ecuador: avances y retrocesos. *Revista de Ciências Humanas, Viçosa, 17*, 182-199. Obtenido de <https://periodicos.ufv.br/RCH/article/view/1341>
- Eberhardt, M. (2019). Revocatoria de mandato en América Latina: ¿democracia directa o democracia electoral? *FORUM. Revista Departamento de Ciencia Política* , 117-150.
- Eberhardt, M. (2019). Revocatoria de mandato en Perú: diseño institucional y resultados de su aplicación. *Revista Derecho del Estado*, 321-350.
- Freidenberg, F. (2003). *Selección de candidatos*. Lima: Asociación Civil Transparencia e International IDEA.
- Gelardo, T. (2005). *LA POLÍTICA Y EL BIEN COMÚN*. Navarra: Navarra Gráfica.
- Guambaña, J., & Cueva, E. (24 de Junio de 2018). José Bolívar Castillo acepta resultados de revocatoria y anuncia que entregará su despacho. *EL UNIVERSO*.
- Hernández, V. (2009). Nueva Ley Orgánica Electoral. *La tendencia* , 116-120.
- Martínez, E. (2013). Revocatoria de mandato: ¿ataque a la democracia representativa? *Reflexión Política, 15(29)*, 84-96.
- Mejía, A. (2003). Partidos políticos: el eslabón perdido de la representación. *ANTOLOGÍA*, 287-324.
- Molina, A. (2018). Democracia interna y selección de candidaturas de cara a los comicios de 2019. *Opinión electoral. Gaceta de análisis político electoral*, 4-5.
- Molina, C., Durán, A., & Vilela, W. (2021). Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por petición de la ciudadanía. *Universidad y Sociedades, 13(2)*, 3-20.
- Monsiváis, A. (2013). Repensando la relación entre democracia y representación: algunas propuestas para ampliar el canon democrático. *Perfiles latinoamericanos*, 45-69.
- Navarro, J. (2004). Participación ciudadana en la gestión parlamentaria: el concepto de “auditoría social” . *IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, (págs. 1-13). Madrid .
- Oficina Nacional de Procesos Electorales. (10 de 12 de 2023). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de <https://www.onpe.gob.pe/servicios/venta-kits/>
- Ordoñez, H., & Trelles, D. (2019). Control social en la participación ciudadana: Una visión desde los servicios públicos. *Revista de Ciencias Sociales* (, 25(4), 175-185. doi:<https://doi.org/10.31876/rsc.v25i4.30525>
- Pitkin, H. (1967). *The concept of representation* . Berkeley: University of California Press.
- Rodríguez Campos, R. (s.f.). LA REVOCATORIA EN EL PERÚ: APUNTES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICOS. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1-10.

- Salgado, H. (2004). Teoría y práctica del control político. El juicio político en la Constitución ecuatoriana. *UNAM: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 381-405.
- Sartori, G. (1994). *¿Qué es la democracia?* México: Tribunal Federal Electoral.
- Serdült, U., & Welp, Y. (2012). Direct Democracy Upside Down. *Taiwan Journal of Democracy*, 8(1), 69-92.
- Torres, V. (2019). Ascenso y desgaste de la participación ciudadana en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 111-137.
- Tuesta Soldevilla, F. (2014). Perú: entre la participación y la gobernabilidad local (1997-2013). *Instituto de la Democracia*, 7-30.
- Welp, Y. (2008). La participación ciudadana en la encrucijada. *Iconos*(30), 117-130.
- Welp, Y. (2013). ¿Por qué Perú? Análisis de la revocatoria del mandato en perspectiva. *ELECCIONES*, 53-77.
- Welp, Y., & Rey, J. (2014). Revocatoria del mandato y democracia: análisis de las experiencias recientes en Lima y Bogotá. *Democracias*, 89-208.
- Welp, Y., & Serdült, U. (2012). ¿Renovación, crisis o más de lo mismo? La revocatoria de mandato en los. *Revista Desafíos*, 24(1), 169-192. doi:<https://doi.org/10.5167/uzh-98567>
- Zovatto, D. (2014). LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA DIRECTA. *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, 11, 13-70. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/14506>

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

**ENCUESTA A DIRIGIDA A POLITÓLOGOS Y PROFESIONALES EN MATERIA DE
DEMOCRACIA.**

**Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por incumplimiento del plan
de trabajo**

Estimada/o profesional en la materia, reciba un cordial saludo de María de los Ángeles Ochoa Jiménez, estudiante de Octavo ciclo de la Carrea de Derecho en la Universidad Nacional de Loja, por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por incumplimiento del plan de trabajo”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación. Gracias de antemano.

Instrucciones: El problema de la presente investigación radica en la importancia del plan de trabajo como requisito de los candidatos a elección popular, la objetividad que deben tener estos instrumentos lo cual genera un pacto asumido por la autoridad electa y por lo tanto su actuar debe atenerse a las aspiraciones, intereses y bienestar común de la ciudadanía. Por lo que, es menester investigar la revocatoria del mandato y su viabilidad en relación a indicadores que permitan calificar el cumplimiento del plan de trabajo, cristalizando el bienestar común.

CUESTIONARIO.

1. En su opinión ¿el plan de trabajo no constituye un mero requisito para inscribir una candidatura de elección popular, sino, un compromiso sustancial, un pacto que asume la autoridad electa para actuar en favor de los intereses ciudadanos?

Si () No ()

2. En su opinión ¿las autoridades electas cumplen lo contemplado en los planes de trabajo?

Si () No ()

3. A su criterio ¿el ordenamiento jurídico vigente establece indicadores que permitan calificar el cumplimiento del plan de trabajo?

Si () No ()

En caso de ser negativa su respuesta, conteste lo siguiente:

3.1. Ante la falta de indicadores ¿considera usted que la causal de incumplimiento del plan de trabajo no viabiliza la revocatoria del mandato?

Si () No ()

4. A su criterio ¿el incumplimiento del plan de trabajo garantiza la satisfacción de las necesidades de la población, el fortalecimiento de la democracia y la consolidación del desarrollo territorial?

Si () No ()

5. ¿Considera necesario plantear lineamientos que viabilicen la revocatoria del mandato por la causal de incumplimiento del plan de trabajo?

SI ()

NO ()

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

**ENCUESTA A DIRIGIDA A POLITÓLOGOS Y PROFESIONALES EN MATERIA DE
DEMOCRACIA.**

Estimada/o profesional en la materia, reciba un cordial saludo de María de los Ángeles Ochoa Jiménez, estudiante de Octavo ciclo de la Carrea de Derecho en la Universidad Nacional de Loja, por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por incumplimiento del plan de trabajo”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación. Gracias de antemano.

Instrucciones: El problema de la presente investigación radica en la importancia del plan de trabajo como requisito de los candidatos a elección popular, la objetividad que deben tener estos instrumentos lo cual genera un pacto asumido por la autoridad electa y por lo tanto su actuar debe atenerse a las aspiraciones, intereses y bienestar común de la ciudadanía. Por lo que, es menester investigar la revocatoria del mandato y su viabilidad en relación a indicadores que permitan calificar el cumplimiento del plan de trabajo, cristalizando el bienestar común.

PREGUNTAS

1. El plan de trabajo es un requisito exigido por la ley para inscribir una candidatura de elección popular, sin embargo, sobre todo, constituye un compromiso sustancial, un pacto que asume la autoridad electa para actuar en favor de los intereses ciudadanos. **Desde su experiencia ¿se cumplen/ejecutan los planes de trabajo por parte de las autoridades?**

- **Si la respuesta es afirmativa responda: ¿En qué medida se cumplen?**

- **Si la respuesta es negativa responda: ¿por qué no se cumple las propuestas contenidas en los mismos?**

2. **En su opinión ¿el marco legal vigente establece indicadores que permitan medir el nivel/grado de cumplimiento del plan de trabajo?**

3. **Al no existir indicadores que permitan medir el nivel/grado de cumplimiento del plan de trabajo ¿considera usted que la causal de incumplimiento del plan de trabajo viabiliza la revocatoria del mandato?**

4. Según la normativa vigente el plan de trabajo debe contener como mínimo:
 - Diagnóstico de la situación actual
 - Objetivos generales y específicos

- Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos
- Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.

En su opinión ¿el incumplimiento del plan de trabajo incide negativamente en la satisfacción de las necesidades de la población, el fortalecimiento de la democracia y la consolidación del desarrollo territorial?

5. ¿Qué sugerencias daría usted para asegurar el cumplimiento del plan de trabajo?

Anexo 3. Certificado de traducción del resumen al idioma ingles

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN DEL IDIOMA INGLÉS

Evelyn Daniela García Bravo

English Teacher, traductora e interprete

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de abogada, titulado: “Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por incumplimiento de plan de trabajo”, de autoría de la estudiante María de los Ángeles Ochoa Jiménez, con número de cédula 1106065137, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 15 de diciembre de 2023



Evelyn Daniela García Bravo

English Teacher, traductora e interprete